

DESPACHO DEL ALCALDE

ACUERDO No. 14 DE 2023 (AGOSTO 30)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 313 y 353 de la Constitución Política, la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, la Ley 617 del 2000, la Ley 819 del 2003, la Ley 1148 de 2017, la Ley 1368 de 2009, la Ley 1463 y 1483 de 2011, la Ley 1530 y 1551 de 2012, la Ley 2056 de 2020, resolución No. 3832 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Constitución Política les otorga a los municipios la potestad de prestar los servicios públicos que determine la Ley, confiriéndole en el artículo 286 la calidad de entidades territoriales, reconociéndoles en el artículo 287 la autonomía administrativa, fiscal y presupuestal dentro de los límites fijados por la normativa vigente.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 352 de la carta magna, la Ley Orgánica de Presupuesto regula como instrumento principal la programación, aprobación y modificación de la ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo. Como consecuencia de lo anterior, el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, confiere la potestad a los concejos de dictar normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de gastos y rentas.

La Constitución Política considera a los municipios como una entidad fundamental en la división política del Estado. Por tanto, tiene como responsabilidad la prestación de servicios públicos y la construcción de obras que permitan el progreso social y local, según el desarrollo

DESPACHO DEL ALCALDE

territorial a través de la promoción y la participación ciudadana encaminado al avance cultural de los habitantes.

Que la Ley 617 de 2000 hace una categorización de las entidades territoriales teniendo en cuenta la capacidad de gestión administrativa y fiscal de acuerdo a la población e ingresos corrientes de libre destinación definidos desde la categoría especial hasta la sexta categoría.

La Ley 1551 de 2012 moderniza la normativa relacionada con el régimen municipal dentro de su autonomía reconocida por la Constitución Política de Colombia como el instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones conforme a los principios señalados en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y la Ley de distribución de recursos y competencias desarrollada por el artículo 356 de la Constitución Política, modificando la Ley 136 de 1994.

Que el Decreto 111 de 1996, expedido por el gobierno nacional compiló la normativa vigente para establecer el Estatuto Orgánico de Presupuesto referido en el artículo 352 de la Constitución Política. Así las cosas, este estatuto tiene como fin último la definición del gasto público social y en consecuencia todos los aspectos atinentes a la misma.

Que, de conformidad a la normativa vigente desarrollada, el municipio de Cajicá a través de la expedición del acuerdo No. 04 del 2018 adopta la norma orgánica de presupuesto del municipio de Cajicá y deroga el acuerdo 028 del 2008.

Que desde la expedición del acuerdo anteriormente mencionado se han producido importantes cambios normativos y desarrollo jurisprudencial en materia de presupuesto que han incidido en las fases del ciclo presupuestal.

Mediante el Decreto 412 del 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1068 del 2015 en el libro segundo del Régimen Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, así como también mediante la Ley 1952 de 2019, se expide el Código General Disciplinario derogando la Ley 734 del 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011 relacionadas al régimen disciplinario.

Que la Resolución Orgánica No. 3832 de 2019, compila la estructura y desagregación de la información presupuestal establecida por la Constitución Política, las Leyes orgánicas y sus decretos reglamentarios

DESPACHO DEL ALCALDE

en pro de la identificación y aplicación del catálogo de clasificación presupuestal.

Que por medio de la Ley 2056 de 2020 se expidió la nueva Ley que regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías – SGR. Como también, a través de la Ley 2276 del 2022 se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023 a nivel nación, y se expiden lineamientos en materia presupuestal.

Que, una vez expuesto lo anterior se evidencian modificaciones normativas con posterioridad a la vigencia del decreto 111 de 1996, Ley de 617 de 2000 y Ley 819 de 2003, contenidas especialmente el decreto 412 del 2018; la Ley 1952 de 2019, la Ley 2056 de 2020, Ley 2276 de 2022 y demás decretos reglamentarios. Razón por la cual, surge la necesidad de actualizar el estatuto orgánico de presupuesto del Municipio de Cajicá de acuerdo a la normativa vigente mencionada.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Actualícese el Estatuto Orgánico del Presupuesto del municipio de Cajicá, y sus entidades descentralizadas contenido en el siguiente marco normativo.

TÍTULO I MARCO CONCEPTUAL

CAPÍTULO I CONCEPTO Y COBERTURA

ARTÍCULO 1. ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO. El Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio de Cajicá constituye la norma orgánica del presupuesto general del municipio, definiendo en un solo marco normativo todos los aspectos relacionados con los principios, la preparación, programación, aprobación, control y ejecución del presupuesto general del mismo. Por lo tanto, las disposiciones establecidas deben ceñirse a lo establecido en este estatuto y regulan el

DESPACHO DEL ALCALDE

sistema presupuestal. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas quedan derogadas.

El mismo contiene las normas relacionadas con la programación, elaboración, presentación, aprobación, liquidación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto general del municipio de Cajicá, el de sus entidades descentralizadas, el marco fiscal de mediano plazo, el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y demás instrumentos financieros, así como la capacidad de contratación, y la definición de gasto público social.

ARTÍCULO 2. COBERTURA DE LA NORMA ORGÁNICA DE PRESUPUESTO. El presente estatuto abarca la totalidad de instrumentos del sistema presupuestal municipal, sus normas son de obligatorio cumplimiento por parte del Concejo Municipal, la Personería, la Alcaldía Municipal y las entidades descentralizadas del Municipio, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente estatuto comprende dos niveles:

PRIMER NIVEL: Corresponde al Presupuesto General del Municipio, compuesto por el Presupuesto del Nivel Central del Municipio y los presupuestos de los Establecimientos Públicos y asimilados del orden Municipal.

El Presupuesto del Nivel Central del Municipio comprende: el Presupuesto de la Alcaldía Municipal y todas sus dependencias, el Concejo Municipal, la Personería Municipal.

SEGUNDO NIVEL: Incluye la adopción de metas financieras del sector público municipal y la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Municipio y de las Sociedades de Economía Mixta del nivel municipal sujetas al régimen de aquellas, y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios; los institutos científicos y tecnológicos, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, las leyes y los acuerdos les otorguen.

PARÁGRAFO 1. A las empresas industriales y comerciales del orden municipal, las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas no financieras, las empresas sociales del estado y las demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico sea el de una Empresa Industrial y Comercial del Estado EICE del orden Municipal, se les aplicarán las normas que expresamente se le haya hecho mención en el presente estatuto.

DESPACHO DEL ALCALDE

PARÁGRAFO 2. Para efectos presupuestales, todas las Personas Jurídicas del Orden Municipal, cuyo patrimonio esté constituido por Fondos Públicos y no sean Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Sociedades de Economía Mixta o Asimiladas a estas por disposición legal, se les aplicarán las disposiciones que rigen para Establecimientos Públicos del orden municipal.

Para el caso de empresas de servicios públicos, empresas sociales del estado empresas industriales y comerciales del estado o sociedades de economía mixta o asimilada a estas por Ley o Acuerdo, se les aplicará las disposiciones establecidas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 3. Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital el municipio o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán, para efectos presupuestales, el régimen de las empresas industriales y comerciales del orden municipal.

Para los mismos efectos, las empresas sociales del Municipio que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada se sujetarán al régimen presupuestal de las empresas industriales y comerciales del municipio.

CAPÍTULO II SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 3. COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. En el presupuesto concurren diversos elementos de información financiera de gran relevancia que fundamentan la presupuestación conocida como el sistema presupuestal. Para el Municipio de Cajicá, el sistema presupuestal está conformado por el plan financiero, incluido en el marco fiscal de mediano plazo; el plan operativo anual de inversiones - POAI; el presupuesto anual de la nación.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Son objetivos del Sistema Presupuestal el equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo; la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO 5. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. El marco fiscal de mediano plazo tiene como sustento jurídico la Ley 819 del 2003, el cual consiste en garantizar que el municipio sea solvente y sostenible en el tiempo promoviendo la responsabilidad en las finanzas territoriales. En el municipio de Cajicá, anualmente el alcalde presentará al Concejo Municipal, a título informativo un marco fiscal de mediano plazo. Este marco en concordancia con el artículo 5 de la ley 819 del 2003 contendrá como mínimo:

- a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4o de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994,
- b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2o de la Ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad,
- c) Acciones y medidas específicas para el cumplimiento de las metas, con los cronogramas de ejecución,
- d) Informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y a las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública,
- e) Estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior,
- f) Relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera del Municipio,
- g) Costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.
- h) Análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado sobre el impacto que puedan tener los resultados de dichas entidades en las finanzas de la entidad territorial y en los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial.
- i) Indicadores de gestión presupuestal y de resultado de los objetivos, planes y programas desagregados para mayor control del presupuesto.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda en coordinación con la Secretaría de Planeación elaborar el marco fiscal de mediano plazo y presentarlo a consideración y aprobación del consejo municipal de la política fiscal - COMFIS. Dicha coordinación se ejercerá mediante un comité funcional integrado por funcionarios de estas dependencias.

ARTÍCULO 6. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo, que

DESPACHO DEL ALCALDE

ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo Municipal, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado por el Concejo.

Los proyectos de Acuerdo de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por la respectiva Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO. El Acuerdo que autorice una renta de destinación específica, debe definir su vigencia en el tiempo y los objetivos que atenderá, con metas cuantificables para verificar su cumplimiento y por ende su eliminación legal. El Gobierno Municipal en la presentación del Proyecto de Acuerdo Anual de Presupuesto, incluirá un anexo donde se evalúe el cumplimiento de los objetivos establecidos en los acuerdos que autorizaron la creación de rentas de destinación específica. Si los objetivos se han cumplido, se propondrá un proyecto de acuerdo en el que se proponga derogar el acuerdo que creó la renta de destinación específica.

ARTÍCULO 7. PLAN FINANCIERO. Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la Administración Municipal y sus Entidades del Orden Municipal y Entidades Descentralizadas, que tiene como base las operaciones efectivas. Tomará en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatible en el tiempo, para una adecuada ejecución de los planes y proyectos a través de los presupuestos y sus respectivos programas anuales de Caja.

El Plan Financiero define las metas máximas de pagos a efectuarse en cada vigencia, que servirán de base para elaborar los Programas Anuales Mensualizados de Caja (PAC).

DESPACHO DEL ALCALDE

El Plan Financiero deberá ser aprobado por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS, o quien haga sus veces, una vez aprobado el Plan de Desarrollo y el correspondiente Plan de Inversiones, constituyéndose en el instrumento financiero para el cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 8. CONTENIDO DEL PLAN FINANCIERO. Para su desarrollo en sus diferentes etapas debe contener:

A. Diagnóstico. El Plan Financiero debe contener un diagnóstico que permita detectar la problemática financiera, las oportunidades, amenazas, fortalezas y debilidades de la situación financiera y económica del municipio, y debe tener:

- a) Estructura de Ingresos: Análisis del comportamiento y la tendencia de las fuentes de financiación del municipio.
- b) Estructura de Gastos: Análisis el comportamiento histórico de crecimiento de los gastos.
- c) Relación entre ingresos y gastos: Determinar la capacidad de endeudamiento, financiación del gasto corriente, cumplimiento de los límites de ajustes a los gastos y determinar políticas de tipo tributario.

El análisis debe hacerse:

- a) Observando la tendencia histórica, mínimo los cuatro últimos años.
- b) Analizando el comportamiento de la vigencia.
- c) Observando el comportamiento proyectado con las mismas tendencias para los años, sobre los cuales tendría vigencia del plan financiero.
- d) Construyendo uno o varios escenarios futuros, suponiendo estrategias de ajuste con indicadores adecuados a tendencias determinadas partiendo del cumplimiento de políticas de saneamiento fiscal o sostenibilidad de los ajustes.

B. Definición de objetivos, estrategias y metas del Plan Financiero. En esta etapa se debe concretar las alternativas determinadas para combatir las causas de los principales problemas detectados en la parte del diagnóstico, estableciendo líneas de acción para lograr la recuperación financiera del municipio, mínimo para el año de gobierno en el cual se está planeando o bien para el periodo de gobierno.

El mismo debe contener:

- a) Objetivos de mediano plazo
- b) Objetivos específicos, priorizados de los de la vigencia siguiente
- c) Por áreas estratégicas, (ingresos, endeudamiento, en gastos y pasivo), determinar las estrategias, proyectos específicos que permitan el

DESPACHO DEL ALCALDE

desarrollo de las estrategias, metas, con responsables, costos y tiempo de ejecución.

- d) Flujo de presupuesto proyectado a diez (10) años, suponiendo el cumplimiento de las metas y ajustes, presentando de tal manera que se puedan observar indicadores tales como ahorro corriente, déficit de capital, déficit o superávit total y estructura de endeudamiento.

C. Vigencia del Plan Financiero. La vigencia del plan financiero será fijada por el COMFIS, considerando la existencia de condiciones especiales que afecten la gestión financiera municipal, como son: planes de desempeño, programas de ajustes o acuerdos de reestructuración de pasivos. Como mínimo, la vigencia del plan financiero será la del plan de desarrollo en las condiciones enunciadas. El plan financiero deberá tener la misma vigencia del plan de desempeño, o el plan de reforma económica territorial, o el programa de ajuste fiscal, o el acuerdo de reestructuración de pasivos y los dos instrumentos del sistema presupuestal deberán ser coherentes entre sí.

La responsabilidad de elaboración del Plan Financiero recae en la Secretaría de Hacienda Municipal, y la Secretaría de Planeación Municipal. Una vez elaborado pasa al Consejo de Gobierno, quien dará su visto bueno. Posteriormente debe someterse a consideración del Consejo Municipal de Política Fiscal-COMFIS del ente territorial, órgano que, bajo la dirección del mandatario seccional o local, y en concordancia con el artículo 26 del Decreto 111 de 1996, tiene la competencia de aprobar, modificar y evaluar el Plan Financiero, como también, ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.

Este Plan deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales y someterse a consideración del Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS)

ARTÍCULO 9. SUPERÁVIT PRIMARIO. Para la determinación del superávit primario en el municipio de Cajicá, corresponderá al valor positivo de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, y la suma de gastos de funcionamiento y gastos de operación comercial.

Las metas de superávit primario ajustadas por el ciclo económico, en promedio no podrán ser inferiores al superávit primario estructural que garantiza la sostenibilidad de la deuda.

DESPACHO DEL ALCALDE

Sin perjuicio a los gastos de funcionamiento establecidos por la Ley 617 de 2000 o sus modificaciones, la administración municipal deberá establecer una meta del superávit primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda de acuerdo con lo establecido por la Ley. Esta meta será fijada por el COMFIS o la Secretaría de Hacienda y deberá ser aprobada y revisada por el Consejo de Gobierno. (Concordancia Ley 819 de 2003, art. 2)

PARÁGRAFO 1. La elaboración de la meta de superávit primario tendrá en cuenta supuestos macroeconómicos, tales como tasas de interés, inflación, crecimiento económico y tasa de cambio, determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, y el Banco de la República. (Concordancia Ley 819 de 2003, art. 2)

ARTÍCULO 10. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL SUPERÁVIT PRIMARIO. Para establecer el correcto cumplimiento de las metas de ingresos, gastos y financiamiento, y garantizar la sostenibilidad de la deuda pública, se tomarán las siguientes medidas

A. Informe de resultados fiscales. la administración municipal deberá elaborar un informe de resultados fiscales de la vigencia anterior, el cual debe incluir:

- a) Grado de cumplimiento
- b) Explicación de cumplimiento
- c) Medidas para corregirlas
- d) Estrategias para la incorporación en las siguientes vigencias
- e) Indicadores de seguimiento permanente

B. Estimación de costo fiscal de las exenciones tributarias de la vigencia anterior. Se establece bajo un esquema de operaciones efectivas y esquema presupuestal proyectado, comparado con la situación de los ingresos una vez establecidas las exenciones aprobadas, observadas en operaciones efectivas y un esquema presupuestal.

C. Relación de pasivos exigibles y de los contingentes. Los pasivos contingentes son obligaciones pecuniarias sometidas a condición, así las cosas, se debe hacer una relación de los pasivos exigibles y contingentes, derivados de obligaciones pecuniarias, en virtud del cual la entidad territorial estipula contractualmente a favor de un contratista el pago de suma de dinero determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro o incierto.

DESPACHO DEL ALCALDE

D. Costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior. La Secretaría de Hacienda Municipal hará una estimación de los costos fiscales de los Acuerdos que decreten compromisos en el gasto en la vigencia anterior. Dicha estimación, deberá identificar si su efecto es recurrente en el tiempo o si por el contrario corresponde a un periodo determinado; en todos los casos, se debe determinar la base de cálculo y los criterios sobre los cuales se hacen dichas estimaciones.

Los proyectos de acuerdo de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 11. CONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO. El proyecto de Presupuesto General del Municipio y los proyectos de presupuesto de las entidades con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado dedicadas a actividades no financieras y sociedades de economía mixta asimiladas a estas, deberán ser consistentes con lo establecido en el artículo 48 del presente Acuerdo.

De igual forma, las modificaciones o adiciones a los Acuerdos Anuales de Presupuesto que sean aprobadas por el Concejo Municipal deberán respetar el Marco Fiscal de Mediano Plazo previsto en la aprobación y discusión del Acuerdo que se pretende modificar o adicionar.

ARTÍCULO 12. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES – POAI. Es un instrumento de programación de inversión anual. Este plan contiene los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. Su monto depende de la meta de inversión fijada en el plan financiero y su contenido debe guardar relación con el Plan Nacional de Inversiones.

Los proyectos de inversión incorporados en el POAI deben estar registrados en el Banco de proyectos y programas de inversiones los cuales deben estar programados para la vigencia fiscal, de acuerdo al artículo 68 del Decreto 111 de 1996, garantizando que se traten de programas debidamente evaluados, viables y óptimos para solucionar los problemas de la comunidad.

Para determinar los proyectos prioritarios, la Secretaría de Planeación Municipal preparará un informe de avance en el cumplimiento de las metas de inversión del Plan de Desarrollo (metas de producto y de bienestar) que aborde las variables de avance físico, ejecución presupuestal y avance de resultados.

DESPACHO DEL ALCALDE

Según las orientaciones impartidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Departamento Nacional de Planeación, el Plan Operativo Anual de Inversiones debe cumplir básicamente dos pasos dentro de su conformación:

- a) Preparación del proyecto.
- b) Aprobación.

Una vez aprobado el Plan Operativo Anual de Inversiones se debe integrar dicho valor en el proyecto de presupuesto general del Municipio.

ARTÍCULO 13. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. Es un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica y económicamente, registradas y sistematizadas en la Secretaría de Planeación Municipal.

Los proyectos de inversión para el apoyo regional autorizados por la ley formarán parte del Banco de Programas y Proyectos del municipio.

Todos los individuos, las organizaciones, instituciones públicas o privadas pueden presentar programas y proyectos al Banco Municipal de proyectos, los cuales serán registrados una vez cumplan con los requisitos de formulación y evaluación.

No se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones, ni asignar recursos, ni dar ejecución a programas y/o proyectos que no estén previamente registrados en el Banco y con certificación de viabilidad por la Unidad de Planeación.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Planeación Municipal tendrá la función de mantener actualizada la información que se registra en el banco de programas y proyectos. El alcalde reglamentará el funcionamiento del Banco de Proyectos Municipal, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 14. PRESUPUESTO ANUAL DEL MUNICIPIO. El Presupuesto Anual es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de plan de desarrollo económico y social del municipio. Contiene el estimativo de ingresos y gastos que se espera ejecutar en una vigencia fiscal.

El presupuesto de Rentas y Recursos de Capital está integrado por los ingresos corrientes, los fondos cuentas especiales, los recursos de capital, los ingresos de los establecimientos públicos.

DESPACHO DEL ALCALDE

El presupuesto de Gastos o de Apropriaciones, está integrado por gastos de funcionamiento, servicios de la deuda pública y gastos de inversión. Se desagrega al nivel de detalle que se presenta en el Decreto de liquidación que expida el alcalde.

Las disposiciones generales corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general del Municipio, las cuales registran únicamente para el año fiscal para el cual se expidan, es decir, tienen carácter temporal.

La preparación y elaboración del Presupuesto General Municipal, deberá sujetarse al contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 15. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Los principios del sistema presupuestal constituyen las reglas o normas básicas que se deben cumplir para la programación, aprobación, liquidación y ejecución del presupuesto condicionando la validez del proceso presupuestal. Estos son las pautas determinadas por la Ley Orgánica de Presupuesto y la Ley Anual de Presupuesto.

En este sentido los principios del sistema presupuestal del municipio son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización del gasto, la coherencia macroeconómica, la inembargabilidad y la sostenibilidad y estabilidad fiscal.

PLANIFICACIÓN: El Presupuesto General del Municipio de Cajicá, deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Municipal, Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

ANUALIDAD. El presupuesto tendrá una vigencia de un año comprendido entre el primero (1o) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre; después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo

DESPACHO DEL ALCALDE

a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y en cumplimiento del presente principio, la preparación y elaboración del Presupuesto General Municipal, deberá sujetarse al contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

UNIVERSALIDAD. El Presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos o erogaciones con cargo al Tesoro ni transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

UNIDAD DE CAJA. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital, se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio.

Los excedentes financieros que los Establecimientos Públicos liquiden al cierre de la vigencia fiscal son recursos presupuestales para el Municipio. El Consejo de Gobierno Municipal determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del Presupuesto Municipal y fijará la fecha de su consignación en la Secretaría de Hacienda Municipal y asignará por lo menos el 20% al Establecimiento Público que haya generado dicho excedente. La Secretaría de Planeación Municipal y la Secretaría de Hacienda, elaborarán para su presentación ante el Consejo de Gobierno Municipal, el Proyecto de distribución de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos de orden Municipal.

Se exceptúan de esta norma los establecimientos Públicos que administran contribuciones parafiscales.

En el caso de los recursos provenientes derivados de transferencias para fines específicos, como lo es el sistema general de participaciones de conformidad a la ley de competencias y recursos, deberán adicionarse al presupuesto en rubros independientes ya que no le es aplicable la unidad de caja, pues estos atienden al pago de obligaciones distintas financiadas con esta misma fuente.

Los rendimientos financieros de los Establecimientos Públicos, si los hubiere, provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del municipio, deben ser consignados en la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, dentro los tres meses siguientes a su liquidación o cierre de vigencia fiscal.

DESPACHO DEL ALCALDE

Exceptuase los obtenidos con los recursos recibidos por los Órganos de Previsión y Seguridad Social para el pago de prestaciones sociales de carácter económico, y los sujetos a condiciones específicas pactadas en los respectivos convenios.

PROGRAMACIÓN INTEGRAL. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarias para su ejecución y operación de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

Los proyectos de inversión registrados en el banco de programas y proyectos incorporarán, en forma integral, todos los costos asociados al respectivo proyecto de inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos que son de carácter permanente y posterior a la terminación del proyecto.

No se podrá incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, ni en el presupuesto, programas o proyectos de inversión que no se hallen previamente registrados y evaluados en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio.

ESPECIALIZACIÓN DEL GASTO. Las apropiaciones deben referirse en cada Entidad u Órgano de la Administración Municipal a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

COHERENCIA MACROECONÓMICA. El Presupuesto debe ser compatible con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo fijado por el Gobierno Municipal.

SOSTENIBILIDAD Y ESTABILIDAD FISCAL. El presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo y debe ser una herramienta de estabilización del ciclo económico, a través de una regla fiscal.

No se podrán percibir ingresos por impuestos, tasas o contribuciones que no estén autorizados previamente por la Ley, los Acuerdos o norma alguna, ni se podrán incluir partidas de gastos que no correspondan a las propuestas hechas por el Gobierno Municipal para atender el normal funcionamiento de la administración, el servicio de la deuda y los gastos destinados para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo, concordante con lo definido por el artículo 345 de la Constitución Política.

INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General del Municipio, así como los bienes y derechos de los Órganos que lo conforman.

No obstante, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

DESPACHO DEL ALCALDE

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4 "de la Distribución de Recursos y de las Competencias" del título XII Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública de la Constitución Política.

CAPÍTULO IV **COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL**

ARTÍCULO 16. COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. El Sistema Presupuestal será coordinado por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS que para tal efecto es el órgano rector de la Política Fiscal del Municipio.

El Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS, estará integrado por el alcalde o su delegado, quien lo presidirá, el Secretario de Planeación, el Secretario de Hacienda, el Director Financiero de la Secretaría de Hacienda, el Director de Rentas de la Secretaría de Hacienda, el profesional a cargo del Presupuesto y el Profesional a cargo de la Contabilidad.

Las decisiones que tengan que ver con las Entidades del Orden Municipal y Entidades Descentralizadas se tomarán con audiencia de sus directores o gerentes, quienes participarán en el Comité con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. El secretario técnico del COMFIS será el profesional responsable de Presupuesto o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. El COMFIS sesionará de manera ordinaria una vez al mes, presencial o virtualmente previa citación de la presidencia. No obstante, podrá sesionar de manera extraordinaria en cualquier momento para tratar casos que se consideren urgentes.

También podrán realizarse reuniones virtuales, si hay condiciones excepcionales de seguridad y salubridad debidamente declaradas.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL - COMFIS. Son funciones del Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS en materia financiera y presupuestal las siguientes:

- a) Asesorar al alcalde sobre la política fiscal municipal.
- b) Aprobar, modificar y evaluar el Plan Financiero del Municipio.
- c) Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones.

DESPACHO DEL ALCALDE

- d) Aprobar métodos y procedimientos de información y de sistematización para el seguimiento presupuestal y de resultados del gasto público municipal.
- e) Conceptuar sobre la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras.
- f) Aprobar y revisar el cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- g) Determinar las metas financieras para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja del Municipio.
- h) Aprobar, realizar seguimiento y modificar el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).
- i) Aprobar y modificar mediante Resolución los Presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, las Sociedades de Economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, cuando las hubiere.
- j) Hacer uso de la información de seguimiento y evaluación del gasto para apoyar la toma de decisiones sobre la recomposición y asignación de recursos.
- k) Las demás que establezca la presente Norma Orgánica y los Acuerdos anuales de Presupuesto.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Hacienda conjuntamente con la Secretaría de Planeación Municipal presentarán periódicamente los informes de seguimiento y evaluación físico y financiero del gasto.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS, se dará su propio reglamento interno.

PARÁGRAFO 3. Para la aprobación del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del municipio y las sociedades de economía mixta del orden municipal, esta función se podrá delegar en las juntas directivas de empresas que estén en competencia, en concordancia con el artículo 75 de la Ley No. 2276 de 2022 que indica que en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas y/o consejos directivos de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.

CAPÍTULO V SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 18. SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. Las disposiciones presupuestales del presente capítulo constituyen un complemento al manejo de los recursos que forman parte del sistema general de regalías referido en el

DESPACHO DEL ALCALDE

parágrafo 1 del artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Decreto 804 de 2021 y demás normas que lo modifiquen, estableciendo de esta manera que este sistema será el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones.

ARTÍCULO 19. COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Compone el sistema presupuestal del sistema general de regalías el plan de recursos, el banco de programas y proyectos de inversión del sistema general de regalías y el presupuesto del sistema general de regalías.

ARTÍCULO 20. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. El sistema presupuestal del sistema general de regalías se regirá por los principios de planificación regional, programación integral, plurianualidad, coordinación, continuidad, desarrollo armónico de las regiones, concurrencia y complementariedad, inembargabilidad, publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 21. PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. El Presupuesto del Sistema General de Regalías estará compuesto por un Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías, un Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías, y unas disposiciones generales. Este deberá llevarse dentro del presupuesto general del Municipio de manera separada de las demás apropiaciones, en un capítulo independiente, a fin de llevar a cabo el manejo y control de los recursos.

ARTÍCULO 22. DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS. El gobierno decretará las herramientas y mecanismos a través de los cuales se determinen los flujos de recursos del presupuesto del sistema general de regalías y la disposición de los mismos.

PARÁGRAFO. El presupuesto del sistema general de regalías es de caja, por lo que la planeación de la inversión como la apropiación vigente, deberá tener en cuenta para el recaudo efectivo generado por la explotación de recursos naturales no renovables el plan bienal de caja y para las asignaciones directas y de inversión local, los recursos que hayan sido girados contra presupuestos de vigencias anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley. Los recursos que se encuentran en la cuenta única del sistema general de regalías se podrán girar, independiente del periodo fiscal a que correspondan siempre y cuando se cuente con una apropiación presupuestal vigente al momento del giro.

ARTÍCULO 23. PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. El presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías contendrá la estimación de los ingresos que se esperan recaudar durante una bienalidad, incluida la disponibilidad inicial de recursos no ejecutados durante la bienalidad anterior.

DESPACHO DEL ALCALDE

El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del sistema contenidas en la Ley 2056 del 2020, Decreto 1821 de 2020, Decreto 625 de 2022, en la ley bienal de presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 24. PRESUPUESTO BIENAL DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. El presupuesto bienal de gastos del sistema general de regalías contendrá la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutadas sin situación de fondos durante la bienalidad. Estará integrado por los gastos para: el fortalecimiento de la Secretaría de Planeación, el seguimiento, monitoreo, control y evaluación de la ejecución de los recursos, las autorizaciones para proyectos de inversión y el reconocimiento de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre con cargo a los recursos asignados por el fondo nacional de regalías.

Solo se podrán incluir autorizaciones de gasto que corresponden a:

- a) Las normas contenidas en la normatividad vigente referente al Sistema General de Regalías.
- b) Las destinadas a dar cumplimiento a los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos del sistema general de regalías.
- c) Créditos judicialmente reconocidos.

ARTÍCULO 25. SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL. El sistema general de regalías tendrá un sistema de información general que permita disponer y dar a conocer los datos acerca de su funcionamiento, operación y estado financiero. El sistema presupuestal dispondrá de herramientas de información que optimicen los componentes del mismo buscando su articulación con las demás funciones del sistema y del control fiscal.

ARTÍCULO 26. DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. A través de las disposiciones generales del presupuesto del sistema general de regalías se definirán las normas tendientes a cumplir con los objetivos y fines del sistema, estableciéndose reglas particulares para la bienalidad que el presupuesto cobija.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS FUTURAS PARA LOS RECURSOS DIFERENTES A LAS ASIGNACIONES DIRECTAS. Las entidades competentes podrán autorizar la asunción de compromisos que afecten presupuestos de posteriores bienalidades del Municipio, siempre y cuando las mismas atiendan a las proyecciones de ingresos contenidas en el Plan de recursos del Sistema General de Regalías, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.

Las autorizaciones anteriormente referenciadas no podrán expedirse para periodos superiores a cuatro (4) bienalidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las

DESPACHO DEL ALCALDE

proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para el respectivo fondo u órgano.

PARÁGRAFO. Las autorizaciones de que trata el presente artículo requerirán de la aprobación previa del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.

ARTÍCULO 28. VIGENCIAS FUTURAS PARA LAS ASIGNACIONES DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES. La asunción de obligaciones con cargo a los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos o municipios receptores directos de regalías y compensaciones, así como la asignación para la Inversión Local y el 60% de la asignación para la Inversión Regional que le corresponde a los departamentos, que afecten presupuestos de bienios posteriores, requerirán para su asunción de la previa autorización proferida, por el respectivo COMFIS territorial o el órgano que haga sus veces, según las reglas definidas por los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 conservando el carácter bienal de los recursos.

Estas autorizaciones no podrán expedirse para períodos superiores a 4 bienios que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para la respectiva entidad.

PARÁGRAFO. Solo se podrá financiar proyectos de inversión con vigencias futuras que excedan el periodo de gobierno cuando previamente los declare de importancia estratégica el Consejo de Gobierno respectivo, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 29. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. Las entidades beneficiarias de los recursos del Sistema General de Regalías podrán solicitar autorización de la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización para proyectos de inversión que sean ejecutados bajo la modalidad de obras por regalías. Estas autorizaciones no podrán expedirse para períodos superiores a 4 bienios que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, no podrán exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de Recursos para la respectiva entidad territorial, ni superar el periodo de gobierno respectivo.

ARTÍCULO 30. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en bienialidades siguientes a la de la celebración del compromiso y se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores, se debe contar previamente con una

DESPACHO DEL ALCALDE

autorización de vigencias futuras de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

PARÁGRAFO 1. Cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, se podrán celebrar compromisos cuya ejecución exceda la bienalidad y se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente.

PARÁGRAFO 2. La asunción de compromisos en las que se prevea la provisión de bienes y servicios con afectación del Presupuesto del Sistema General de Regalías de posteriores bienalidades, deberán contar con la autorización de vigencias futuras para dar apertura al proceso de selección de contratistas.

ARTÍCULO 31. CIERRE FISCAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. Al cierre de cada presupuesto bienal, el Municipio adelantará el cierre de su capítulo presupuestal del Sistema General de Regalías y mediante Decreto del alcalde, incorporará, dentro de los diez (10) primeros días de la vigencia inmediatamente siguiente, los saldos no ejecutados sin situación de fondos, que corresponderán a la disponibilidad inicial de dicho presupuesto, así como los compromisos pendientes de pago.

Al terminar cada bienalidad del presupuesto del Sistema General de Regalías, el Municipio realizará un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para el capítulo de regalías, a más tardar el 31 de marzo del primer año del bienio y los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, se incorporarán mediante Decreto del Alcalde, como ingresos al presupuesto de la siguiente bienalidad, al igual que las apropiaciones que se respaldarán con cargo a los mismos, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen, y respetando la destinación del mismo.

TÍTULO II

PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I CICLO Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 32. CICLO PRESUPUESTAL. El ciclo presupuestal comprende:

- a) Programación del proyecto de presupuesto.
- b) Presentación del proyecto al Concejo Municipal.
- c) Estudio y aprobación del proyecto por parte del Concejo Municipal.
- d) Liquidación del Presupuesto General del Municipio de Cajicá.

DESPACHO DEL ALCALDE

- e) Ejecución del Presupuesto.
- f) Seguimiento y Evaluación.

ARTÍCULO 33. COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL - El presupuesto general del Municipio se compone de las siguientes partes (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 11):

- a) El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital
- b) El Presupuesto de Gastos y
- c) Las Disposiciones Generales

Adicionalmente, contendrá los siguientes anexos

- a) Marco fiscal de mediano plazo
- b) Plan operativo anual de inversiones

PARÁGRAFO 1. Se aplicará conforme lo dispuesto en el artículo No. 2 del Decreto 412 de 2018 que modificó el artículo 2.8.1.2.3 Decreto Reglamentario No. 1068 2015, en cuanto al Sistema de Clasificación Presupuestal; y lo normado en la Resolución Orgánica No. 3832 de 2019 y sus modificaciones complementarias, la cual establece el Catálogo de Clasificación Presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas - CCPET (Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales).

PARÁGRAFO 2. Las definiciones de los componentes de los conceptos de ingresos y gastos podrán ser expedidos por decreto del alcalde de acuerdo con la ley, el reglamento y jurisprudencia, siempre que no implique traslados o modificaciones presupuestales.

ARTÍCULO 34. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Contendrá la estimación de los ingresos Corrientes, los Recursos de Capital, las contribuciones parafiscales si hay lugar, los ingresos de los Fondos Especiales y los ingresos propios de los Establecimientos Públicos del orden Municipal que se espera recaudar durante el año fiscal.

ARTÍCULO 35. PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES. Incluirá la totalidad de las apropiaciones para el Concejo, la Personería, la Administración Central que incluye el despacho del alcalde, las secretarías y demás dependencias y los Establecimientos Públicos del orden Municipal, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión que se esperan realizar durante la vigencia fiscal, clasificados y definidos en la forma que indica el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 36. DISPOSICIONES GENERALES. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. Mediante ellas no se podrán crear normas sobre la organización y

DESPACHO DEL ALCALDE

funcionamiento de las dependencias Municipales, ni autorizar la contratación de empréstitos.

CAPÍTULO II **PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

ARTÍCULO 37. CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. El presupuesto de rentas y recursos de capital o presupuesto de ingresos del Municipio se compone de: ingresos corrientes, recursos de capital, ingresos propios de los establecimientos públicos del orden municipal y fondos especiales.

ARTÍCULO 38. INGRESOS CORRIENTES. Los ingresos corrientes son aquellas rentas o ingresos que percibe en forma ordinaria y recurrente el Municipio de Cajicá, que corresponde a las funciones y competencias del Municipio y en virtud del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, contribuciones, tasas, multas, ingresos operacionales, entre otros, para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, independientemente de que el recaudo corresponda a una vigencia fiscal distinta de aquella en la que se percibe efectivamente, ya que la ejecución del presupuesto de ingresos es de caja.

Su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten predecir el volumen de ingresos públicos con cierto grado de certidumbre. En consecuencia, constituyen disponibilidades normales del Estado, que como tales se destinan a atender actividades rutinarias. (Corte Constitucional, Sentencia C-423/1995) (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art, 27)

ARTÍCULO 39. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS CORRIENTES. Los ingresos corrientes se clasifican en tributarios y no tributarios (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 27).

Los ingresos tributarios son aquellos recursos que percibe el Municipio sin contra prestación directa alguna (impuestos), fijados en virtud de norma legal y se clasifican en impuestos directos e indirectos. De acuerdo con el principio de legalidad del tributo, los impuestos, en conjunto, con sus sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables y tarifas, deben estar definidos por ley.

Los ingresos no tributarios corresponden a los ingresos corrientes que las entidades territoriales han recibido por otros conceptos distintos a los impuestos, como son; las contribuciones, tasas y derechos administrativos, multas, sanciones e intereses de mora, derechos económicos por el uso de recursos naturales, venta de bienes y servicios, transferencias corrientes, participación y derechos por monopolio entre otros.

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO 40. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN (ICLD).

Para efectos de lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, se entiende por ingresos corrientes de libre destinación, los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado (concordancia: Ley 617 de 2000, art. 3)

ARTÍCULO 41. INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA.

Corresponde a los ingresos propios y exógenos con destinación específica definida por la ley o acuerdo. La destinación específica no se configura entonces por la pignoración de rentas o cualquier otro tipo de documentos o contratos.

ARTÍCULO 42. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES. Son contribuciones parafiscales, aquellos recursos públicos creados por ley, originados en pagos obligatorios que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para su propio beneficio.

Estas contribuciones se establecerán para el cumplimiento de funciones del Municipio o para desarrollar actividades de interés general.

El manejo y ejecución de estos recursos se hará por los órganos del municipio o por los particulares, de acuerdo con la ley que crea estas contribuciones.

Los dineros recaudados en virtud de la parafiscalidad se deberán destinar, exclusivamente, al objeto para el cual se constituye, lo mismo que los rendimientos que éstos generen y el excedente financiero que resulte, al cierre del ejercicio contable, en la parte correspondiente a estos ingresos.

Se incorporarán al Presupuesto General del Municipio las contribuciones parafiscales que ejecuten los órganos que forman parte del Presupuesto General del Municipio.

ARTÍCULO 43. INGRESOS DE LOS FONDOS ESPECIALES. Se entiende por Fondos Especiales en el orden municipal, los ingresos que por ley estén definidos para la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad específica, o destinados a fondos sin personería jurídica creados legalmente o mediante acuerdo municipal.

ARTÍCULO 44. RECURSOS DE CAPITAL. Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año, los rendimientos financieros, las donaciones, el excedente financiero de los Establecimientos Públicos del orden Municipal, el de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y el de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la Ley y los Acuerdos les otorga.

PARÁGRAFO 1. Los excedentes financieros que los Establecimientos Públicos del Orden Municipal liquiden al cierre de la vigencia fiscal, son recursos

DESPACHO DEL ALCALDE

presupuestales para el Municipio de libre asignación, siempre y cuando no provengan de rentas de destinación específica cuyo origen sea la Constitución, la Ley y Ordenanza.

PARÁGRAFO 2. Ingresos Ocasionales: las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de qué trata este artículo.

PARÁGRAFO 3. No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, los recursos provenientes de operaciones de Tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin afectar el presupuesto de gastos o los sobregiros bancarios.

ARTÍCULO 45. INGRESOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

En el Presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos propios de los establecimientos públicos del orden municipal. Para estos efectos entiéndase por:

- a) **RECURSOS PROPIOS.** Todos los ingresos corrientes y las contribuciones parafiscales de los establecimientos públicos, excluidos los aportes y las transferencias de la Nación, del departamento o del Municipio.
- b) **RECURSOS DE CAPITAL.** Todos los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año, los recursos del balance, las donaciones y los rendimientos de operaciones financieras provenientes de sus propios recursos.

Los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden municipal que se liquiden al cierre de la vigencia fiscal son propiedad del Municipio y serán de libre destinación.

Los rendimientos financieros generados por inversiones que hagan los establecimientos públicos con los recursos del Municipio deben ser consignados en la Tesorería del Municipio, durante los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su liquidación. Exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

Los recursos provenientes de aportes del Municipio que los establecimientos públicos no comprometan durante la vigencia fiscal deberán ser reintegrados a la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de enero de la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 46. INCORPORACIÓN DE DONACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.

Los recursos de asistencia o cooperación nacionales o internacionales de carácter no reembolsable harán parte del presupuesto General del Municipio y se adicionarán al mismo según sea su destinación, mediante decreto del alcalde y previa certificación de su recaudo por parte de la

DESPACHO DEL ALCALDE

tesorería o de la entidad receptora. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos interinstitucionales que los origina y estarán sometidos a la vigilancia de los órganos de control fiscal.

Cuando la Administración Municipal recibiere recursos adicionales con destinación determinada por Ley o en virtud de convenio que destine de manera específica los mismos, el alcalde los adicionará por Decreto al presupuesto de la vigencia en los términos en que fueron trasladados o recibidos por el Municipio.

La Secretaría de Hacienda, informará de estas operaciones al Concejo municipal dentro de los diez (10) días siguientes al recaudo de los recursos.

ARTÍCULO 47. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LAS RENTAS DEL PRESUPUESTO. Los estudios técnicos sobre la capacidad potencial de cada renta y el comportamiento histórico del recaudo efectivo de las mismas serán la base del cómputo de todas las rentas que se incluyan en el Presupuesto General del Municipio de Cajicá y deberá atender el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

A más tardar el 30 de julio de cada año, la Secretaría de Hacienda preparará el cálculo de las rentas, sobre la base del Plan Financiero, para su inclusión en el proyecto de presupuesto. En el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos.

CAPÍTULO III PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 48. CONFORMACIÓN. El proyecto de presupuesto de gastos se compondrá y presentará al Concejo Municipal clasificando y distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y los gastos de inversión.

Los gastos de inversión se clasificarán en Programas y Subprogramas.

Son Programas, los constituidos por las apropiaciones destinadas a actividades homogéneas en un sector de acción económica, social, financiera o administrativa a fin de cumplir con las metas fijadas por el Gobierno Municipal, a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros asignados.

Son Subprogramas, el conjunto de proyectos de inversión destinados a facilitar la ejecución en un campo específico en virtud del cual se fijan metas parciales que se cumplen mediante acciones concretas que realizan determinados órganos. Es una división de los Programas.

DESPACHO DEL ALCALDE

El Presupuesto del servicio de la deuda comprende las erogaciones por concepto de amortizaciones, intereses, comisiones y demás gastos necesarios para cubrir las obligaciones.

Los gastos por concepto de servicio de la deuda deben presupuestarse por separado de los gastos de funcionamiento y de los de inversión.

PARÁGRAFO. En el Presupuesto General del Municipio se garantizará la apropiación de los recursos necesarios para atender el pago del servicio de la deuda, compromisos asumidos con vigencia futura y de los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS PARA INCLUIR APROPIACIONES. En el Presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

- a) Créditos judicialmente reconocidos.
- b) Gastos decretados conforme a la Ley y a los Acuerdos.
- c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social que trata la Ley 152 de 1994 que fueren contempladas en el Plan de Desarrollo.
- d) A las leyes, los acuerdos y demás disposiciones legales que organizan el Concejo, la Alcaldía y sus dependencias, la Personería y los Establecimientos Públicos del orden Municipal que constituyen título para incluir en el presupuesto para gastos de funcionamiento, inversiones y servicio de la deuda.

ARTÍCULO 50. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Son las apropiaciones necesarias para la adquisición de Bienes y Servicios que se requieren para el normal desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas, en cumplimiento de las funciones asignadas al Estado en la Constitución Política y en la ley.

La clasificación por objeto de gasto comprende los Gastos de Personal, Adquisición de Bienes y Servicios, Transferencias Corrientes, Transferencias de Capital, Adquisición de Activos Financieros, Disminución de Pasivos, Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora y los que las normas presupuestales vigentes expresamente determinen, atendiendo los límites establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 51. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA. El presupuesto del servicio de la deuda pública comprende las estimaciones por concepto de amortización de capital, intereses, comisiones y todo tipo de gasto, derivados de operaciones de crédito público, con el fin de dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago. Se encuentran representadas en títulos nominativos, contratos de empréstitos y operaciones conexas, así como los pasivos contingentes, entre otros.

DESPACHO DEL ALCALDE

Los gastos por servicio de la deuda se clasifican en:

- a) Servicio de la deuda pública Externa.
- b) Servicio de la deuda pública Interna.

ARTÍCULO 52. GASTOS DE INVERSIÓN. Son gastos que contribuyen a mejorar el bienestar general y a satisfacer las necesidades de las personas, o a constituir capital humano, desde el punto de vista de la inversión social conforme a las finalidades del Estado. Se caracteriza por su retorno en términos de beneficio económico o social inmediato y futuro.

Los gastos de inversión se desagregan por proyectos de inversión, los cuales están reflejados en el Plan Operativo Anual de Inversiones, POAI, aprobado por el Concejo Municipal, clasificado conforme a la estructura programática del Plan de Desarrollo vigente, con su respectiva financiación de acuerdo con los techos presupuestales establecidos en el Plan Financiero. La clasificación por objeto de gasto de inversión comprende los Gastos de Personal, Adquisición de Bienes y Servicios, Transferencias Corrientes, Transferencias de Capital, Adquisición de Activos Financieros, Disminución de Pasivos, Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora y los que las normas presupuestales vigentes expresamente determinen, atendiendo los límites establecidos en la ley.

ARTÍCULO 53. GASTO PÚBLICO SOCIAL. Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución a las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, medio ambiente, agua potable, vivienda, deporte, recreación, cultura, seguridad social, los subsidios para servicios públicos domiciliarios y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión (Concordancia: Decreto 111/96 Art. 41).

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior, respecto al gasto total, del correspondiente acuerdo de apropiaciones y podrá estar financiado con rentas propias del Municipio. El Acuerdo de apropiaciones identificará en las disposiciones generales, las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el presupuesto general del Municipio.

ARTÍCULO 54. SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS. En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, el Municipio de Cajicá, podrá incluir apropiaciones en el Presupuesto General para conceder subsidios a las personas de menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Los subsidios en los servicios públicos domiciliarios se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994 y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 55. CUMPLIMIENTO DE LÍMITES EN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. El alcalde y el Concejo Municipal, al elaborar y aprobar el

DESPACHO DEL ALCALDE

presupuesto, respectivamente, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de funcionamiento no superen los límites respecto de los ingresos corrientes de libre destinación, de tal forma que se garantice la financiación de los mismos de conformidad con la categorización vigente para el Municipio (Concordancia: Artículo 6º, Ley 617 de 2000).

La Secretaría de Hacienda sustentará la proyección del correspondiente indicador.

Si durante la vigencia fiscal, el recaudo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación resulta inferior a la programación del presupuesto, la Secretaría de Hacienda deberá realizar los ajustes presupuestales pertinentes para no incurrir en un incumplimiento de indicador establecido en la Ley 617 de 2000, o aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO. El alcalde y el Concejo Municipal, al elaborar y aprobar el presupuesto, respectivamente, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de los órganos de control no podrán ser superiores a los límites establecido en la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 56. DÉFICIT FISCAL. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto se prevea un déficit fiscal, la administración municipal incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida será motivo para que la comisión respectiva del concejo devuelva el proyecto.

Si los gastos excedieran el cómputo de las rentas y recursos de capital, el gobierno no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y, en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas o los porcentajes señalados en leyes anteriores.

TÍTULO III

PROCESO PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I

PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 57. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL. La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación Municipal prepararán y elaborarán el Presupuesto General del Municipio, con sujeción al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo

DESPACHO DEL ALCALDE

Municipal puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

PARÁGRAFO 1. La elaboración del presupuesto general del municipio se sustentará en el seguimiento físico y financiero de las metas anuales establecidas.

PARÁGRAFO 2. La fijación de metas de gobierno, metas anuales y de gasto recurrente deberán establecerse en comités funcionales de presupuesto, integrados por la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Planeación Municipal y los Órganos ejecutores de presupuesto. Las discusiones se sustentarán en documentos elaborados por los responsables sectoriales, con base en la metodología elaborada por la Secretaría de Planeación en coordinación con la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 58. CATEGORIZACIÓN DEL MUNICIPIO. Anualmente el alcalde determinará mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el municipio y se determinará atendiendo su población e ingresos corrientes de libre destinación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 617 de 2000 y en las normas vigentes.

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior y la certificación del DANE sobre la importancia económica del municipio; todo de conformidad con la ley.

Si el alcalde no expide el decreto en el término señalado en el presente artículo, dicha certificación será expedida por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre.

PARÁGRAFO. El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo.

ARTÍCULO 59. CÁLCULO DE LOS INGRESOS. El cómputo de los ingresos que se incluyan en el Proyecto de Presupuesto tendrá como base el recaudo obtenido en cada renglón rentístico, de acuerdo con la metodología establecida por la administración municipal, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

ARTÍCULO 60. ELABORACIÓN DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. La Secretaría de Hacienda Municipal en coordinación con la Secretaría de

DESPACHO DEL ALCALDE

Planeación Municipal, elaborará el Marco Fiscal de Mediano Plazo de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo. Si las estimaciones para el primer año resultan superiores al límite fijado por el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Gobierno deberá ajustar su monto al máximo nivel de rentas.

PARÁGRAFO. Las estimaciones de gasto contempladas en el literal j) del Artículo 4º, deben coincidir en el primer año con el Proyecto de Presupuesto General del Municipio. Por su parte, las proyecciones de recursos y metas para el segundo, tercer y cuarto año son de carácter indicativo, y serán consistentes con el presupuesto de la vigencia correspondiente en la medida en que no se den cambios de política fiscal o sectorial, ni se generen cambios en la coyuntura económica o ajustes de tipo técnico que alteren los parámetros de cálculo relevante.

ARTÍCULO 61. ELABORACIÓN DEL PLAN FINANCIERO. La Secretaría de Hacienda Municipal en coordinación con la Secretaría de Planeación Municipal, prepararán el Plan financiero. Este Plan deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales y someterse a consideración del Consejo de Gobierno, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS Municipal.

ARTÍCULO 62. PROGRAMACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO. La Secretaría de Hacienda municipal, prepara anualmente el proyecto de presupuesto general del municipio con base en los anteproyectos presentados por los órganos y dependencias que conforman el presupuesto. El gobierno municipal tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendían incluir en el proyecto de presupuesto.

Durante los primeros meses de cada año, el gobierno municipal establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto y por medio de la Secretaría de Hacienda y Secretaría de Planeación Municipal, antes del treinta y uno (31) de julio, comunicará a las dependencias, órganos y entidades, las cuotas preliminares de gastos de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el marco fiscal, el plan financiero, y el plan plurianual de inversiones del plan de desarrollo municipal.

La Secretaría de Hacienda Municipal, enviará a cada una de las secretarías y órganos que hacen parte del presupuesto, los formatos que deben ser diligenciados en la preparación del anteproyecto de gastos de funcionamiento.

La Secretaría de Planeación Municipal, enviara los formatos en los que se elaboraran los anteproyectos de inversión.

ARTÍCULO 63. COMITÉS SECTORIALES DE PRESUPUESTO. Para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones, se crearán Comités Sectoriales de Presupuesto, con presencia de funcionarios de la Secretaría de

DESPACHO DEL ALCALDE

Hacienda Municipal, de la Secretaría de Planeación Municipal y los responsables sectoriales.

ARTÍCULO 64. ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. Con base en la meta de inversión establecida en el Plan Financiero y suministrada por la Secretaría de Hacienda Municipal, la Secretaría de Planeación, en coordinación con las dependencias y entidades que hace parte del Presupuesto General del Municipio, preparará el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), el cual deberá estar en concordancia con el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo, en el cual se deberá incorporar la totalidad de los programas y proyectos de inversión que ejecutará el Municipio y atenderá los recursos disponibles por fuente de financiación contemplados en el Plan Financiero (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 49).

La Secretaría de Hacienda incorporará en el proyecto de acuerdo de presupuesto, los proyectos de inversión que han sido priorizados para conformar el Plan Operativo Anual de Inversiones. No se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones, proyectos que no se encuentren registrados y viabilizados previamente en el Banco de Proyectos (SUIFP) y que no estén incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser presentado por la Secretaría de Planeación Municipal a consideración y aprobación del Consejo de Gobierno antes del 31 de agosto de cada año, previa evaluación y viabilización por el Consejo Municipal de Política Fiscal-COMFIS.

PARÁGRAFO. Para su elaboración se deben tener en cuenta los siguientes componentes del Sistema Presupuestal: a) El Plan de Desarrollo, en su componente General y en el Plan Plurianual de Inversiones, ya que es el instrumento orientador de la gestión fiscal. b) El Marco Fiscal de Mediano Plazo que incluye el Plan Financiero y sus metas de inversión. c) Contar con los proyectos de inversión debidamente estructurados, registrados y viabilizados previamente en el Banco de Proyectos de Inversión del Municipio.

ARTÍCULO 65. INGRESOS INSUFICIENTES. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el alcalde por conducto del Secretario de Hacienda propondrá al Concejo, mediante un Proyecto de Acuerdo los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados. En dicho Proyecto se harán los ajustes al Proyecto de Presupuesto de Rentas hasta por el monto de los gastos desfinanciados.

ARTÍCULO 66. ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. La Secretaría de Planeación Municipal en coordinación con la Secretaría de Hacienda, prepararán el proyecto de asignación de los recursos de participación de qué trata el artículo 357 de la Constitución Nacional y la Ley 715 de 2001 o la norma que la modifique o complemente y el Plan de Inversiones

DESPACHO DEL ALCALDE

con los recursos a este fin asignados, a partir de los montos señalados para el efecto cada año por el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 67. FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO. Los gastos de funcionamiento del Municipio deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, aprovisionar el pasivo prestacional y pensional, y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas. En todo caso la relación de gastos de funcionamiento de libre destinación no podrá superar el 70%, o el límite fijado por las normas vigentes de conformidad con lo señalado en la Ley 617 de 2000 o en las disposiciones legales vigentes y en concordancia con el decreto de categorización del Municipio.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en este Acuerdo se entiende por ingresos corrientes de libre destinación los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado. En todo caso, no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de:

- a) La participación de los municipios en el Sistema General de Participaciones.
- b) Los ingresos percibidos en favor de terceros que, por mandato legal o convencional, las entidades territoriales, estén encargadas de administrar, recaudar o ejecutar.
- c) Los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica.
- d) Los recursos de cofinanciación.
- e) Las regalías y compensaciones.
- f) Las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre la materia.
- g) Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio.
- h) Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica.

ARTÍCULO 68. PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. La preparación de las disposiciones generales del presupuesto la hará la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 69. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL ALCALDE. La Secretaría de Hacienda Municipal, consolidará el proyecto de presupuesto y lo presentará al alcalde antes del 30 de agosto. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas a los anteproyectos.

DESPACHO DEL ALCALDE

PARÁGRAFO. El alcalde estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, lo devolverá a la Secretaría de Hacienda Municipal a más tardar el 10 de septiembre, para que se incorporen al proyecto.

CAPÍTULO II **PRESENTACIÓN DEL PROYECTO PRESUPUESTAL AL CONCEJO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 70. PLAZO DE PRESENTACIÓN. El alcalde, someterá el Proyecto de Presupuesto General del Municipio a consideración del Concejo Municipal por conducto de la Secretaría de Hacienda Municipal, el primer día hábil del último periodo de sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 71. DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El Presupuesto General del Municipio se presentará al Concejo para su aprobación en los términos de este Acuerdo.

PARÁGRAFO. El proyecto de Presupuesto General del Municipio incluirá un anexo que contendrá lo siguiente:

- a) Resumen del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- b) Informe de la ejecución presupuestal de la vigencia fiscal anterior.
- c) Informe de ejecución presupuestal de la vigencia en curso, hasta el mes de junio
- d) Informe donde se evalúe el cumplimiento de los objetivos establecidos en acuerdos que han autorizado destinación específica respecto de rentas propias.
- e) Presentación de la ejecución física de las metas del plan de desarrollo vigente.

ARTÍCULO 72. PROYECTO DE ACUERDO COMPLEMENTARIO. Atendiendo el principio presupuestal de la universalidad, el proyecto de presupuesto debe incluir el total de los gastos que el Municipio planea realizar durante la vigencia fiscal. Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el alcalde por conducto de la Secretaría de Hacienda, mediante un proyecto de Acuerdo propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien los gastos contemplados. En dicho proyecto se harán los ajustes del presupuesto de rentas hasta por el monto de los gastos desfinanciados y su estudio tendrá prioridad en la Comisión de Presupuesto (Concordancia: C.P. art. 347, Decreto Ley 111 de 1996, art. 54).

ARTÍCULO 73. TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO MUNICIPAL.

DESPACHO DEL ALCALDE

El trámite del proyecto de acuerdo del Presupuesto General del Municipio de Cajicá se hará de acuerdo con lo establecido en la Ley 136 de 1994 y el Reglamento Interno de la Corporación

ARTÍCULO 74. ÓRGANO DE COMUNICACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTAL. El órgano de comunicación del Gobierno Municipal con el Concejo en materia presupuestal es la Secretaría de Hacienda. En consecuencia, sólo este funcionario podrá solicitar a nombre del Gobierno Municipal, la creación de nuevas rentas y otros ingresos, el cambio de las tarifas de las rentas, la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el Gobierno Municipal en el proyecto de acuerdo de Presupuesto y la consideración de nuevas partidas. Cuando a juicio de las comisiones del Concejo, hubiere necesidad de modificar una partida, estas formularán la correspondiente solicitud al secretario de Hacienda o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 75. PARTIDAS INNECESARIAS. El Concejo podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Gobierno Municipal, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del estado, la atención completa de los servicios ordinarios de la Administración, las autorizadas en el Plan Anual de Inversiones y los Planes y Programas de qué trata el numeral tercero del Artículo 150 de la Constitución Política y la Ley 152 de 1994.

Las asignaciones de los empleados públicos del Municipio y de los Establecimientos Públicos no podrán ser aumentadas sino por iniciativa del alcalde respetando las autorizaciones que en la materia expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 76. SUSPENSIÓN DE APROPIACIONES. Si el Presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido el Proyecto de Acuerdo sobre los recursos adicionales a que se refiere los artículos 347 y 353 de la Constitución Política, el Gobierno suspenderá mediante decreto, las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se produzca una decisión final del Concejo.

CAPÍTULO III EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 77. EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO. Aprobado en segundo debate el proyecto de acuerdo de presupuesto, será remitido por la mesa directiva del Concejo al alcalde para su sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO 78. OBJECIONES. El alcalde podrá objetar los proyectos de acuerdo de presupuesto aprobados por el Concejo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución y la Ley.

El alcalde dispone de cinco días hábiles para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos; de diez días cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte días cuando el proyecto exceda cincuenta artículos. Si el Concejo no estuviere reunido, el alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones.

Este período de sesiones no podrá ser superior a cinco días. Si la plenaria del Concejo rechazare las objeciones por inconveniencia, el alcalde deberá sancionar el proyecto en un término no mayor de ocho (8) días hábiles. Si no lo sanciona, el presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y publicarlo.

ARTÍCULO 79. OBJECIONES DE DERECHO. El alcalde deberá enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el proyecto acompañado de una exposición de motivos de las objeciones al Tribunal Administrativo que tenga jurisdicción en el municipio. Si el Tribunal las considera fundadas, el Concejo Municipal acatará dicha decisión. Si decidiere que son infundadas, el alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Si el tribunal considera parcialmente viciado el proyecto, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere. Cumplido este trámite, el proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo.

ARTÍCULO 80. SUSPENSIONES Y NULIDADES. Si la autoridad competente anula alguno o algunos de los renglones del Presupuesto de Ingresos, el alcalde suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados. En caso de suspensión provisional de uno o varios renglones del Presupuesto de Ingresos el alcalde aplazará apropiaciones por un monto igual. Si la Nulidad afectare algunas apropiaciones, el alcalde pondrá en ejecución el Presupuesto en la parte no anulada y contra acreditará las apropiaciones afectadas en caso de que se ordene la suspensión provisional de algunas apropiaciones. Mientras se produce el fallo definitivo, no se aprobarán los Acuerdos del PAC correspondiente. En caso de que se ordene la suspensión de algunas apropiaciones, la Secretaría de Hacienda Municipal y los representantes legales de los órganos y Entidades Municipales se abstendrán de autorizar las disponibilidades, compromisos y obligaciones, mientras se produce el fallo definitivo.

ARTÍCULO 81. ILEGALIDAD DEL PRESUPUESTO. Si la Jurisdicción Contenciosa Administrativa declarare la ilegalidad del Acuerdo que apruebe el Presupuesto General del Municipio en su conjunto, continuará rigiendo el Presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Acuerdo.

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO 82. SANCIÓN. El alcalde Municipal, si no presentare objeciones, sancionará el Acuerdo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. Lo mismo hará cuando el Concejo o la autoridad jurisdiccional competente, según el caso, decidan sobre las objeciones formuladas.

ARTÍCULO 83. PUBLICACIÓN. Sancionado el Acuerdo de Presupuesto éste deberá publicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 84. REVISIÓN POR PARTE DEL GOBERNADOR. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sanción, el alcalde enviará copia del Acuerdo al Gobernador del Departamento para que cumpla con la atribución del numeral diez (10) del artículo 305 de la Constitución. La revisión no suspende los efectos del Acuerdo.

ARTÍCULO 85. REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Si el Proyecto de Presupuesto General del Municipio no hubiere sido presentado por el Ejecutivo, de conformidad con el presente acuerdo, el alcalde expedirá el Decreto de repetición antes del primero (1º) de diciembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política. Para su expedición el alcalde podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o reducir empleos cuando así lo considere necesario teniendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del año fiscal del presente Acuerdo. En la preparación del Decreto de repetición el alcalde tomará en cuenta:

- a) Por el Presupuesto del año anterior se entiende el sancionado o adoptado por el Gobierno Municipal y liquidado para el año fiscal en curso.
- b) Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
- c) Los traslados de apropiaciones efectuados al Presupuesto para el año fiscal en curso.

ARTÍCULO 86. PROCESO DE REPETICIÓN. Según lo dispuesto en los artículos 348 y 353 de la Constitución Política, la Secretaría de Hacienda hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

Si efectuados los ajustes, las rentas y recursos de capital no alcanzan a cubrir el total de los gastos, podrá el Gobierno Municipal reducir los gastos de funcionamiento y suprimir o reducir empleos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal. El Presupuesto de Inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Gobierno Municipal facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 87. CRÉDITOS EN LA REPETICIÓN. Cuando no se incluyan en el Decreto de repetición del Presupuesto nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el Presupuesto

DESPACHO DEL ALCALDE

de cuya repetición se trata o por figurar en forma diferente, podrá abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 89 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 88. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. Sancionado el Acuerdo de Presupuesto General del Municipio, el alcalde tendrá hasta el 30 de diciembre para expedir el Decreto de liquidación del mismo.

En la preparación de este Decreto, la Secretaría de Hacienda Municipal, observará las siguientes pautas:

- a) Tomará como base el Acuerdo sancionado por el Ejecutivo Municipal.
- b) Corregirá los errores aritméticos y de texto en que se haya incurrido con motivo de la transcripción del Acuerdo.
- c) Repetirá con exactitud las leyendas de las partidas que aparezcan en el Acuerdo General del Presupuesto Municipal sancionado por el Ejecutivo Municipal.
- d) En la parte de Disposiciones Generales incluirá las que hubiere aprobado el Concejo.
- e) Este Decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo y un anexo con los resultados y metas a cumplir con las apropiaciones definitivas asignadas, de acuerdo con el detalle del reglamento expedido por el Ejecutivo Municipal

ARTÍCULO 89. LIQUIDACIÓN SIN ACUERDO DEL CONCEJO. Si el Concejo no expidiera el Presupuesto, el alcalde dictará el Decreto de Liquidación con base en el Proyecto por él presentado.

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 90. ADOPCIÓN DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS (CCPET). Con base en la Resolución Orgánica No. 3832 de 2019, mediante la cual se expide Catálogo de Clasificación Presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas (CCPET), este deberá aplicarse en todas las etapas del ciclo presupuestal y según las definiciones del artículo siguiente, sin perjuicio de que en las de presentación y aprobación ante las corporaciones administrativas, se aplique la clasificación y detalles de desagregación establecidos en la norma orgánica de presupuesto.

ARTÍCULO 91. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. La Ejecución del Presupuesto es una etapa del proceso presupuestal de especial importancia, pues en ella se desarrollan los dos elementos esenciales del mismo: i) el recaudo efectivo de los ingresos (ejecución activa del ingreso) y ii) la ejecución del gasto (ejecución pasiva -compromisos – obligaciones contraídas – pagos- reservas

DESPACHO DEL ALCALDE

presupuestales). El presupuesto público contiene la autorización o cupo concedido al ordenador, para comprometer gastos en cuantía limitada durante un tiempo determinado, que no permite adquirir compromiso alguno sin la previa disponibilidad de apropiación presupuestal.

ARTÍCULO 92. EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN INCLUIDOS EN EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del Presupuesto del Municipio hasta tanto se encuentre evaluado por el órgano competente y registrado en el Banco Municipal de Programas y Proyectos.

ARTÍCULO 93. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. Para la adecuada ejecución presupuestal dentro de la vigencia fiscal, se debe elaborar una serie de documentos de obligatorio cumplimiento: Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. La suscripción de contratos y la expedición de actos administrativos que autoricen o reconozcan gastos que afecten las apropiaciones presupuestales, deben obtener previamente la expedición del respectivo certificado de disponibilidad que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender esos gastos. Igualmente, estos compromisos requieren registro presupuestal en el que se deberá indicar claramente el valor de las prestaciones a las que haya lugar, que garantiza que los recursos reservados no serán desviados a otro fin. Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones

ARTÍCULO 94. DISPONIBILIDAD Y VIABILIDAD PRESUPUESTAL. Todos los actos Administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal, para comprometer vigencias futuras. Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTÍCULO 95. REGISTRO PRESUPUESTAL (RP). Los compromisos adquiridos deberán contar con Registro Presupuestal, para que los recursos con el financiado no sean desviados a ningún otro fin. Con este registro se afecta de manera definitiva la ejecución presupuestal y deberá indicar claramente el valor, la apropiación presupuestal, el beneficiario y el plazo de las prestaciones a que haya lugar. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible o sin la

DESPACHO DEL ALCALDE

autorización previa del COMFIS y del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados. El Registro Presupuestal es un requisito para el inicio de la ejecución de los contratos que celebre el Municipio, el que podrá ser reducido o anulado de acuerdo con las condiciones del compromiso, indicando la modificación que se realiza. En caso de requerirse adicionar el valor del mismo, se exigirá la expedición de un nuevo Registro Presupuestal en el que se indique claramente el Registro Presupuestal de origen y la modificación que se realiza (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículo 71).

PARÁGRAFO 1. Para las modificaciones a las plantas de personal de las dependencias que conforman el Presupuesto General del Municipio, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un Certificado de Viabilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda, o de quien haga sus veces en los establecimientos públicos y sus asimilados, con el cual se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones. Las modificaciones a la planta de personal que no incrementen sus costos anuales o que no superen los montos de las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia como lo determine el respectivo acto administrativo. Se entiende por costo anual, el valor de la planta de personal desde el 1º de enero al 31 de diciembre del año en el que se autorice la modificación.

PARÁGRAFO 2. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos, deberán contar con una certificación expedida por la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Jurídica y Secretaria General, en lo que les corresponda, en la cual conste que éstos no han sido cancelados ni se encuentra en trámite ninguna solicitud de pago.

PARÁGRAFO 3. Prohíbese expedir actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos, cuando no se reúnan los requisitos y procedimientos legalmente establecidos o se configuren como hechos cumplidos.

ARTÍCULO 96. FUNCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. Es función de la Administración Municipal reglamentar los mecanismos adecuados para el giro y pago de todos los compromisos correspondientes a la ejecución pasiva del Presupuesto. Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal la imputación y contabilización de los ingresos que hayan sido efectivamente percibidos.

TÍTULO IV

PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO PAC

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO 97. PROGRAMA ANUAL DE CAJA - PAC. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en Tesorería para los órganos financiados con recursos del municipio, y el monto máximo mensual de pagos de los Establecimientos Públicos del orden municipal si los hubiere en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos.

En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El programa Anual de Caja será presentado por mensualidades y clasificado de acuerdo con la nomenclatura propia del Presupuesto General del Municipio. Será elaborado por las diferentes entidades que lo conforman bajo la coordinación y asesoría de la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS, quien a su vez lo aprueba.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo. Las modificaciones al PAC serán aprobadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución. Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia esta norma, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, solo se incluirán en el PAC cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el COMFIS, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

El Gobierno Municipal reglamentará el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, correspondiente a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS. El PAC y sus modificaciones financiadas con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las juntas o consejos directivos con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS.

ARTÍCULO 98. ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA. El Programa Anual Mensualizado de Caja será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el presupuesto general del municipio, con la asesoría de la Tesorería Municipal y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) en el Plan Financiero. La Secretaría de Hacienda Municipal coordinará con la Secretaría de Planeación, o con quien haga sus veces, la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de inversión. El Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, correspondiente a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar será elaborado por la Tesorería Municipal con participación del órgano afectado con ellas.

DESPACHO DEL ALCALDE

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período; el de reservas presupuestales, el valor constituido de acuerdo con la certificación que de ellas suscriba la Secretaría de Hacienda Municipal; y el de cuentas por pagar, el valor registrado y suscrito por la Tesorería Municipal.

Los órganos y entidades que conforman el presupuesto general presentarán sus proyectos de Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC a la Tesorería Municipal una vez sea expedido el decreto de liquidación del presupuesto. (Decreto 111 de 1996, art. 73).

ARTÍCULO 99. APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC). Cuando la Secretaría de Hacienda, a través de la dirección financiera consolide el PAC de acuerdo con las solicitudes presentadas por las dependencias de la administración municipal, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darle coherencia y los someterá a aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, a más tardar el 31 de diciembre de cada año. Una vez aprobado, los comunicará a las dependencias de la administración central.

ARTÍCULO 100. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC). El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, será ejecutado por las diferentes dependencias que conforman el Presupuesto General del Municipio, de conformidad con la programación que establezca cada uno acorde a sus necesidades y a los techos asignados, con la coordinación de la dirección financiera, quien realizará la disponibilidad y asignación de fuentes de financiación, teniendo en cuenta las metas y políticas financieras establecidas en el Plan Financiero y aprobado por el COMFIS (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículo 73).

PARÁGRAFO 1. En el caso de convenios y/o contratos interadministrativos que requieran de adición presupuestal sin que se haya efectuado el recaudo efectivo de los recursos, estos podrán ser adicionados al presupuesto soportado en el convenio o contrato respectivo. Una vez realizada la adición presupuestal se podrá solicitar el PAC y expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad presupuestal. En el evento que los recursos de los contratos o convenios no se hagan efectivos, deberá realizarse la respectiva reducción presupuestal y de PAC. Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos, creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

PARÁGRAFO 2. El Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y sus modificaciones financiadas con Ingresos Propios de los Establecimientos Públicos, serán aprobados por las Juntas o Consejos Directivos, con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el COMFIS.

DESPACHO DEL ALCALDE

PARÁGRAFO 3. Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, previo perfeccionamiento de los contratos de empréstito.

PARÁGRAFO 4. Todo Certificado de Disponibilidad Presupuestal debe contar como prerequisite con la respectiva autorización del Plan Anual Mensualizado de Caja-PAC por fuente de financiación.

ARTÍCULO 101. SEGUIMIENTO DEL PAC. La Secretaría de Hacienda Municipal, podrá efectuar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales.

ARTÍCULO 102. AJUSTES DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC). La Secretaría de Hacienda - Dirección Financiera, les comunicará a las dependencias, las modificaciones o lineamientos definidos en los toques máximos para preservar, velar y controlar la existencia de los recursos en caja por fuente de financiación, para ser aprobadas durante la vigencia y se efectúen los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 103. MODIFICACIONES DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC). Las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC que no varíen los montos globales aprobados por el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, serán aprobadas por la Secretaría de Hacienda, - Dirección financiera, con sujeción a la disponibilidad de recursos por fuente de financiación y a las metas financieras establecidas. La Dirección Financiera, en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución o cuando se compruebe una inadecuada ejecución del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) o cuando el comportamiento de ingresos así lo exijan, podrá reducir el PAC. Toda modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, los análisis a las variaciones presentadas, la viabilidad financiera y la adecuación de las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS. La Dirección Financiera comunicará a cada dependencia y sección que conforman el presupuesto general del Municipio y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, las modificaciones realizadas al PAC.

ARTÍCULO 104. SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC FINANCIADO CON INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. Las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja con ingresos propios de los establecimientos públicos serán presentadas por el ordenador del gasto y por el jefe de presupuesto, o por quien haga sus veces,

DESPACHO DEL ALCALDE

para aprobación de la Junta Directiva y/o Consejo Directivo de dicho establecimiento.

TÍTULO V

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 105. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. Son las variaciones al presupuesto que pueden modificar su valor total aumentando, disminuyendo o realizando cambios entre sus componentes. Su trámite se hará previo cumplimiento de requisitos y según las instancias que se definen por la normatividad existente, en el nivel territorial. Las modificaciones al presupuesto buscan adecuarlo a las nuevas condiciones económicas, sociales y particulares presentadas durante la ejecución de los proyectos o de los gastos de funcionamiento, no previstas durante la etapa de programación presupuestal.

ARTÍCULO 106. REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO. En cualquier mes del año fiscal, el alcalde previa aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- A) Que la Secretaría de Hacienda Municipal estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.
- B) Que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos a que se refieren los artículos 347 y 353 de la Constitución Política.
- C) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados; o que la coherencia macroeconómica así lo exija. En tales casos el Gobierno Municipal podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 107. TRASLADOS Y ADICIONES. El alcalde presentará al Concejo los proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al Presupuesto, cuando sea indispensable modificar las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

PARÁGRAFO 1. Los rubros de gastos aprobados por el Concejo en el Acuerdo de Presupuesto se refieren a apropiaciones por grupos de gasto a saber: gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, a nivel de programa y subprograma. Los traslados presupuestales internos que se requieran en cualquier época de la vigencia fiscal, dentro de los detalles de estos

DESPACHO DEL ALCALDE

grupos de gastos de un mismo órgano, serán autorizados por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS y acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal sin que puedan considerarse como modificaciones al Presupuesto aprobado por el Concejo.

PARÁGRAFO 2. En cumplimiento del Art. 29 literal g) de la Ley 1551 de 2012, el alcalde deberá Incorporar dentro del presupuesto Municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de Cooperación Internacional y adelantar su respectiva ejecución. Una vez el alcalde incorpore estos recursos, deberá informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes.

ARTÍCULO 108. FUENTE DE RECURSOS DE LAS ADICIONES PRESUPUESTALES. El alcalde y el Concejo Municipal no podrán abrir créditos adicionales al Presupuesto General del Municipio, sin que en el proyecto de Acuerdo respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.

ARTÍCULO 109. APROPIACIONES. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general del Municipio son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo Municipal aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia después de esa fecha no se podrán adicionar, transferir, contra acreditarse o comprometer.

ARTÍCULO 110. REGISTROS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS. La Resolución 036 de 1998 de la Dirección General de Presupuesto Público de la Nación contiene los formularios e informes en los cuales se debe registrar los movimientos que se efectúen a cada rubro presupuestal. Estos formularios son:

- a) Libro de registro de apropiaciones, compromisos, obligaciones y pagos;
- b) Libro de registro de reservas presupuestales;
- c) Libro de registro de cuentas por pagar;
- d) Libro de registro de vigencias futuras;
- e) Informe mensual de ejecución del presupuesto de gastos – apropiaciones de la vigencia;
- f) Informe mensual de ejecución del presupuesto de gastos – reservas presupuestales.
- g) Informe mensual de ejecución del presupuesto de gastos – cuentas por pagar.

ARTÍCULO 111. DE LAS MODIFICACIONES AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Concejo, se harán

DESPACHO DEL ALCALDE

mediante decreto, previa concepto favorable del Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS. En el caso de los establecimientos públicos del orden municipal, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Estos actos administrativos requieren para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda. Si se trata de traslado de gastos de inversión para financiar gastos de funcionamiento o servicio de la deuda, se requerirá además del concepto favorable de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 112. REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES. En cualquier mes del año fiscal, el alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal, estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;
- b) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
- c) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados. En estos casos el alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones. (Decreto 111 de 1996, art. 76).

ARTÍCULO 113. DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO. Cuando el alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el PAC, para eliminar los saldos disponibles de las apropiaciones reducidas o aplazadas. Las autorizaciones que se expidan con cargo a las apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

ARTÍCULO 114. EJECUCIÓN DE LAS APROPIACIONES. Las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal deberán ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 115. LIMITACIÓN PARA CRÉDITOS ADICIONALES. Ni el Concejo, ni el Gobierno Municipal podrán abrir créditos adicionales al Presupuesto sin que en el Acuerdo o Decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas.

ARTÍCULO 116. DISPONIBILIDAD PARA MODIFICACIONES. La disponibilidad de los ingresos del Municipio para abrir los créditos adicionales al Presupuesto será certificada por el secretario de Hacienda o quien haga sus veces.

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO 117. REDUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS. El Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS), cuando lo considere conveniente por razones de coherencia macroeconómica o por cambios en las prioridades sectoriales, podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras. En estos casos, el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) no podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras que amparen compromisos perfeccionados.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de Presupuesto o quien haga sus veces o por el Secretario de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 118. INICIATIVA EXCLUSIVA. Los créditos adicionales y traslados al Presupuesto General del Municipio no podrán ser efectuados por el Concejo sino a solicitud del alcalde por conducto del Secretario de Hacienda.

ARTÍCULO 119. DE LAS MODIFICACIONES AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Concejo, se harán mediante decreto, previa concepto favorable del Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS. En el caso de los establecimientos públicos del orden municipal, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Estos actos administrativos requieren para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda. Si se trata de traslado de gastos de inversión para financiar gastos de funcionamiento o servicio de la deuda, se requerirá además del concepto favorable de la Secretaría de Planeación. El Secretario de Planeación Municipal al conceptuar sobre modificaciones al anexo del decreto de liquidación financiadas con recursos del crédito, verificará que dicha modificación se ajuste al objeto estipulado en los respectivos contratos de empréstito.

ARTÍCULO 120. AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVAS ENTIDADES. Cuando se fusionen o se creen Órganos, Dependencias o se trasladen funciones de una a otra, el alcalde, mediante Decreto, hará los ajustes correspondientes en el Presupuesto, para dejar en cabeza de las nuevas Entidades o de las que asumieron funciones, apropiaciones para cumplir con sus objetivos sin que se puedan aumentar las partidas globales para funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por el Concejo.

ARTÍCULO 121. NEGOCIOS JURÍDICOS. Los recursos entregados para ser manejados a través de negocios jurídicos que no desarrollen el objeto de la apropiación, no se constituyen en compromisos presupuestales que afecten la apropiación respectiva, con excepción de la remuneración pactada por la prestación de este servicio.

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO 122. MANEJO DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS FIDEICOMITENTES. Los órganos públicos fideicomitentes para la celebración de contratos o expedición de actos administrativos con cargo a los recursos que manejen las entidades fiduciarias, deberán realizar todos los trámites presupuestales, incluyendo los certificados de disponibilidad, los registros presupuestales y la solicitud de vigencias futuras.

ARTÍCULO 123. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD EN LOS CRÉDITOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES PROFERIDOS. Los órganos que hacen parte del presupuesto municipal para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos, deberán contar con una certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal, en la cual conste que éstos no han sido cancelados ni se encuentra en trámite ninguna solicitud de pago Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos veinte (20) días el interesado no efectúa el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta "depósitos judiciales" a órdenes del respectivo juez o tribunal y a favor de el o los beneficiarios.

ARTÍCULO 124. TEMPORALIDAD DE LAS APROPIACIONES. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contra acreditarse o comprometerse. El Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-, es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año, el PAC de la vigencia expira.

ARTÍCULO 125. APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES. Cuando durante la ejecución del presupuesto general del municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el alcalde, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) El alcalde presentará al Concejo proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.
- b) Ni el Concejo ni el alcalde podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en el acuerdo o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, al menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al presupuesto de gastos.

DESPACHO DEL ALCALDE

- c) Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por el Concejo sino a solicitud del alcalde.
- d) La disponibilidad de los ingresos del municipio y de los establecimientos públicos del orden municipal, para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el jefe de Presupuesto respectivo o por quien haga sus veces.
- e) La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces en el órgano que requiere de dichos traslados. (Ley 38 de 1989, art. 67; Decreto 111 de 1996, art. 81).

ARTÍCULO 126. DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS. La dependencia encargada de la planeación municipal y la Secretaría de Hacienda Municipal, elaborarán conjuntamente para su presentación al Consejo de Gobierno, la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal, de las empresas industriales y comerciales del municipio y de las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas. Una vez aprobada la distribución de los excedentes, su incorporación al presupuesto se hará por Acuerdo del Concejo Municipal. (Decreto 111 de 1996, art. 97), excepto los recursos que son de destinación específica los cuales serán incorporados mediante decreto manteniendo su destinación inicial.

ARTÍCULO 127. INCORPORACIÓN DE DONACIONES INTERNACIONALES. Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable harán parte del presupuesto de rentas del presupuesto general del municipio y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante Acuerdo del Concejo Municipal a iniciativa del alcalde. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originan y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría Departamental. Las entidades públicas del orden municipal que reciban recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable deberán incorporar tales recursos dentro del presupuesto general del municipio.

TÍTULO VI

VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 128. VIGENCIAS FUTURAS. Las vigencias futuras son un instrumento de planificación presupuestal y financiero, que consiste en autorizar la asunción de obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias posteriores. Lo anterior se realiza con el fin de garantizar la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir compromisos y obligaciones con cargo a ellas, como también disponer de los recursos financieros, y de esa manera garantizar el avance y conclusión de proyectos plurianuales.

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO 129. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. La ley 819 de 2003 ha facultado al Concejo Municipal autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias previa autorización del COMFIS.

La autorización de las obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de la ley anteriormente referenciada.
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince (15%) en la vigencia fiscal en la que estas estén autorizadas.
- c) Cuando se trate de proyectos que con lleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- d) La autorización por parte del Concejo Municipal para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo período de gobierno; se exceptúan del plazo máximo, los proyectos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, previamente los declare de importancia estratégica. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.
- e) El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos de inversión objeto de las vigencias futuras no están consignados ni articulados a una meta del Plan de Desarrollo Municipal ni registrados en el Banco de Proyectos de Inversión; y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede su capacidad de endeudamiento, de forma que se garantice la sujeción del Municipio a la disciplina fiscal, en los términos del capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Para las vigencias futuras ordinarias de funcionamiento no aplica este literal, por no estar consignados los gastos de funcionamiento en el Plan de Desarrollo Municipal ni en el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI.

PARÁGRAFO 1. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

PARÁGRAFO 2. Las vigencias futuras no sólo aplican cuando existen compromisos que afecten el presupuesto de gastos de varias vigencias sino también con aquellos que, no obstante tener la apropiación y recursos disponibles suficientes en la vigencia fiscal en virtud del cual se autorizan, se proyecta que serán ejecutados o recibidos a satisfacción en las próximas

DESPACHO DEL ALCALDE

vigencias fiscales. Si la Administración Municipal cuenta con la totalidad de los recursos que ampara el monto del proyecto y si dicho compromiso está destinado a ser ejecutado total o parcialmente en las vigencias fiscales siguientes, se requiere, igualmente, la autorización de las vigencias futuras.

PARÁGRAFO 3. La dependencia de la Administración Central Municipal, responsable de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras debe reemplazar, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de cada vigencia, el certificado de vigencias futuras por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes.

PARÁGRAFO 4. Cuando las vigencias futuras correspondan a proyectos de Asociación Público-Privada del Municipio de Cajicá y/o de sus entidades descentralizadas, estas podrán ser aprobadas en el último año de gobierno y hasta por el plazo de duración de proyecto respectivo, la cual se encuentra regulada en el artículo 27 de la Ley 1508 de 2012, o aquellas que la modifiquen o deroguen, incluyendo lo relacionado con la aprobación previa de riesgos y pasivos contingentes ante la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO 5. Las vigencias futuras ordinarias para gastos de funcionamiento no requieren concepto técnico de la Secretaría de Planeación por no corresponder a proyectos de inversión que deban estar matriculados en el Banco de Programas y Proyecto. Además, podrán amparar aquellos gastos que afecten sustancialmente el ejercicio de la función pública.

ARTÍCULO 130. AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, artículo 2.8.1.7.1.1 del Decreto 1068 de 2015, el Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde, y previa aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal-COMFIS-, podrá autorizar de manera excepcional, la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias con el fin de adicionar en plazo, o monto, o las dos, los contratos que se encuentren en ejecución referidos a gastos de funcionamiento e inversión, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando las dependencias que hacen parte del presupuesto municipal requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectaciones de presupuesto de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles. La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

ARTÍCULO 131. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. La ley 1483 de 2011 establece que el Concejo Municipal, a iniciativa el alcalde podrá autorizar

DESPACHO DEL ALCALDE

la asunción de las obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación del presupuesto de gastos del año en que se concede la autorización y el objeto del compromiso que se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las Vigencias Futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b) El monto máximo de Vigencias Futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.
- c) Se cuente con aprobación previa del COMFIS territorial o el órgano que haga sus veces.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Concejo Municipal deberá abstenerse de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de las Vigencias Futuras no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como Vigencias Futuras ordinarias y excepcionales se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte del Concejo Municipal, para comprometer presupuesto con cargo a Vigencias Futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

En las Entidades Territoriales queda prohibida la aprobación de cualquier Vigencia Futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

DESPACHO DEL ALCALDE

El plazo de ejecución de cualquier Vigencia Futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

ARTÍCULO 132. CONSIDERACIONES GENERALES A LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES. Considérese los siguientes aspectos generales como aplicables para las vigencias futuras ordinarias como las excepcionales:

- a) Los contratos de empréstito, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores, las asunciones de deuda pública y las contrapartidas que se estipulen, no requieren de autorización del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Dichos contratos se registrarán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.
- b) Los negocios fiduciarios de administración o manejo de recursos que requiera celebrar el Municipio que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencia futura previa a la apertura del proceso administrativo de selección de contratistas de carácter competitivo pertinente, de manera general o particular. La solicitud de la vigencia futura será únicamente sobre la remuneración de la entidad fiduciaria.
 - a. El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prórroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.
- c) Los montos por vigencia que se comprometan como Vigencias Futuras Ordinarias y Excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento del Municipio, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.
- d) El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal- COMFIS- cuando lo considere conveniente por razones de coherencia macroeconómica o por cambios en las prioridades sectoriales, podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras, hasta antes de la expedición del acto administrativo de apertura del proceso de selección. En estos casos, el COMFIS no podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras que amparen compromisos perfeccionados.
- e) La autorización por parte del Concejo Municipal, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno Municipal con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

DESPACHO DEL ALCALDE

- f) Los proyectos de inversión que requieran vigencias futuras ordinarias o excepcionales que superen el respectivo período de Gobierno, deben contar con la aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS, antes de su declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno Municipal.
- g) No habrá vigencias futuras ordinarias de funcionamiento que superen el período de gobierno.
- h) El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma. La Secretaría de Hacienda incluirá en los proyectos de presupuesto de cada vigencia, las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a esta norma.
- i) La vigilancia, seguimiento y control de las vigencias futuras que se autoricen está a cargo de la Dirección Financiera, de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 133. CADUCIDAD DE LAS VIGENCIAS FUTURAS. Con base en el artículo No. 16 Decreto 412 de 2018, el cual modifica el artículo 2.8.1.7.1.10., del Decreto 1068 de 2015, y las que lo modifiquen o sustituyan, indica que los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción. Las entidades con avales fiscales otorgados deberán tramitar solicitud de autorización de vigencia futura dentro de la misma vigencia fiscal del otorgamiento, en caso contrario deberán iniciar nuevamente trámite de solicitud de otorgamiento del aval fiscal."

ARTÍCULO 134. MODIFICACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS. Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la entidad o dependencia requiera la modificación del objeto u objetos o el plazo inicialmente aprobado, será necesario adelantar ante el Consejo Municipal de Política Fiscal- COMFIS y posteriormente ante el Concejo Municipal la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción del respectivo compromiso.

ARTÍCULO 135. SUSTITUCIÓN DE DISPONIBILIDADES POR VIGENCIAS FUTURAS. Cuando se adelanten procesos competitivos y la Administración Municipal considere que pueda ser financiado con cargo a vigencias futuras, la disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratación podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, las dependencias que hacen parte del Presupuesto General del Municipio podrán, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, modificar la disponibilidad presupuestal, esto es, sustituir total o parcialmente el Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO 136. DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA VIGENCIAS FUTURAS. Para efectos de la declaración de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que dentro de la parte general estratégica del Plan de Desarrollo vigente del Municipio se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;
- b) Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno
- c) Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal;
- d) Que el proyecto se encuentre registrado dentro del Banco de Proyectos de inversión del Municipio
- e) Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los de infraestructura, energía y comunicaciones, deben incluir, además, la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle aprobadas por la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público-Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, o aquellas que las modifiquen o deroguen.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DE APROPIACIONES Y CIERRE PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 137. RÉGIMEN DE LAS APROPIACIONES. La preparación y elaboración del presupuesto general del municipio deberá sujetarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

PARÁGRAFO 1. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar que se constituyan por los órganos que conforman el presupuesto general del municipio que no se ejecuten durante el año de su vigencia, fenecerán. (Decreto 568 de 1996, art. 38). Si durante el año de la vigencia de la reserva

DESPACHO DEL ALCALDE

o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el Secretario de Hacienda elaborarán un acta, la cual será enviada a la Tesorería Municipal para los ajustes respectivos.

ARTÍCULO 138. CIERRE PRESUPUESTAL. El 31 de diciembre de cada año, el Secretario de Hacienda, o quien haga sus veces, debe efectuar el cierre presupuestal.

El cierre presupuestal debe contener un balance de la ejecución presupuestal, las modificaciones efectuadas en la vigencia, las autorizaciones de vigencias futuras, el manejo de las reservas que quedaron de la vigencia anterior, el manejo del déficit de vigencias anteriores, el manejo de la deuda pública, las medidas de racionalización del gasto y, en general, toda la información relacionada con la gestión presupuestal de la vigencia, precisando los hechos relevantes y los efectos para la siguiente vigencia.

Igualmente, cada órgano municipal constituirá al 31 de diciembre del año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y la entrega de bienes y servicios, lo que hará parte del cierre presupuestal.

ARTÍCULO 139. INFORME DE COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGO AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL. Antes del 15 de enero cada órgano que hace parte del presupuesto general del municipio comunicará a la Tesorería Municipal y a la Secretaría de Hacienda Municipal la relación de sus compromisos pendientes de pago al cierre de la vigencia fiscal, especificando los que corresponden a cuentas por pagar, reservas de apropiación y cada compromiso deberá indicar la fuente de su financiamiento y los soportes legales, junto con la propuesta del programa de pagos correspondiente.

TÍTULO VIII

SANEAMIENTO FISCAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ

CAPÍTULO I

LÍMITES DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 140. FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Los gastos de funcionamiento de la administración municipal deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que éstos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional, y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de lo dispuesto en este Estatuto se entiende por ingresos corrientes de libre destinación los ingresos corrientes, excluidas

DESPACHO DEL ALCALDE

las rentas de destinación específica, entendiéndose por éstas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado. Los ingresos corrientes son los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto y en el presente Estatuto.

En todo caso, no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de:

- a) El Sistema General de Participaciones de forzosa inversión;
- b) Los ingresos percibidos en favor de terceros que, por mandato legal o convencional, las entidades municipales estén encargadas de administrar, recaudar o ejecutar;
- c) Los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica;
- d) Los recursos de cofinanciación;
- e) Las regalías y compensaciones;
- f) Las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre la materia;
- g) Los activos, inversiones y rentas titularizadas, así como el producto de los procesos de titularización;
- h) La sobretasa al ACPM;
- i) El producto de la venta de activos fijos;
- j) Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio;
- k) Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica.

PARÁGRAFO 2. Los gastos de funcionamiento que no sean cancelados durante la vigencia fiscal en que se causen, se seguirán considerando como gastos de funcionamiento durante la vigencia fiscal en que se paguen.

PARÁGRAFO 3. Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán, para los efectos del presente Estatuto como gastos de funcionamiento. (Ley 617 de 2000, art. 3, parágrafo 4).

ARTÍCULO 141. VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO. Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento del municipio no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, según la categoría del Municipio.

ARTÍCULO 142. VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL. Durante cada vigencia fiscal, los gastos del Concejo Municipal no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de la Ley 617

DESPACHO DEL ALCALDE

de 2000, más el porcentaje establecido en las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. Cuando los ingresos de libre destinación del municipio no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior, se podrá destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia, sesenta (60) salarios mínimos legales.

ARTÍCULO 143. VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL. Durante cada vigencia fiscal, los gastos de la Personería no podrán superar los límites legalmente establecidos de acuerdo con la Ley 617 del 2000, o las normas que la modifiquen o sustituyan y la categoría en la que se encuentre el municipio.

ARTÍCULO 144. AJUSTE DEL PRESUPUESTO. Si durante la vigencia fiscal el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el ejecutivo afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en el presente Estatuto y en la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 145. LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS INEFICIENTES. Cuando una empresa industrial y comercial del municipio o sociedad de economía mixta, genere pérdidas durante tres (3) años seguidos, se presume de pleno derecho que no es viable y deberá liquidarse o enajenarse la participación municipal en ella; en ese caso sólo procederán las transferencias, aportes o créditos necesarios para la liquidación. (Ley 617 de 2000, art. 14).

ARTÍCULO 146. NATURALEZA DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD. CONTRATOS DE PUBLICIDAD. Para los efectos del presente Estatuto, los gastos de publicidad se computan como gastos de funcionamiento, y en ningún caso podrán considerarse como gastos de inversión.

TÍTULO IX

CONTROL PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I

CONTROL POLÍTICO, FINANCIERO Y FISCAL

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO 147. CONTROL POLÍTICO MUNICIPAL EN MATERIA PRESUPUESTAL. Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales sobre la materia, el Concejo Municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 90):

- a) Citación de los jefes de las diferentes dependencias de la Administración Central y a los representantes de cada una de las entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio a sesiones plenarias o a la comisión de Presupuesto.
- b) Citación a los funcionarios encargados de los programas que desarrolle o que realice el gobierno Municipal, a la comisión de presupuesto.
- c) Análisis de los informes que el alcalde, los Secretarios y Directores de Despacho y Gerentes de entidades, presenten a consideración del Concejo, en especial el mensaje sobre los actos de la administración a que hace referencia el numeral 8º del artículo 315 de la Constitución Política (funciones del Alcalde), el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 (atribuciones del Concejo) y el informe sobre la ejecución de los planes y programas.

ARTÍCULO 148. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda, la vigilancia Administrativa y Financiera de las actividades presupuestales de todos los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, conforme a las orientaciones que señale el alcalde.

La Secretaría de Hacienda realizará un informe sobre el estado actual y proyecciones de las finanzas municipales tanto del nivel central como de las entidades descentralizadas y Empresas Industriales y Comerciales Municipales y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de empresas industriales y comerciales dedicadas a actividades no financieras.

Para efectos de lo anterior, las entidades relacionadas remitirán a dicha Secretaría la información que se solicite en la forma, condiciones y plazo que ésta indique. La Secretaría de Planeación en cumplimiento del decreto vigente de seguimiento al Plan de Desarrollo, consolidará la información de avance trimestral y consolidada anual sobre el cumplimiento de las metas de producto y de bienestar, con el fin de establecer el cumplimiento de la ejecución oportuna de los recursos financieros programados para la financiación de las mismas. Lo anterior, se hace con base en la información suministrada por las dependencias y entidades responsables de la ejecución de los proyectos.

Los Estados Financieros definitivos de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Municipio deberán ser remitidos a la Secretaría de Hacienda, con corte a diciembre 31 del año anterior, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO 149. CONTROL FISCAL. La Contraloría de Cundinamarca, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución presupuestal sobre todos los sujetos presupuestales (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 95).

ARTÍCULO 150. FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PÚBLICA. De acuerdo al establecido en el artículo No. 57 de la Ley 1952 de 2019, comprenden:

- a) Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.
- b) Autorizar o pagar gastos por fuera de los establecidos en el Artículo 346 de la Constitución Política.
- c) Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes.
- d) Incumplir los pagos de cuentas por pagar o reservas presupuestales, contrariando la programación establecida en actos administrativos.
- e) Asumir, ordenar o efectuar el pago de obligaciones en exceso del saldo disponible en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).
- f) No incluir en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, cuando exista la posibilidad, para cubrir el déficit fiscal, servir la deuda pública y atender debidamente el pago de sentencias, créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales, conciliaciones y servicios públicos domiciliarios.
- g) No adoptar las acciones establecidas en el estatuto orgánico del presupuesto, cuando las apropiaciones de gasto sean superiores al recaudo efectivo de los ingresos.
- h) Efectuar o autorizar la inversión de recursos asignados a la entidad o administrados por esta, en condiciones que no garanticen, necesariamente y en orden de precedencia, liquidez, seguridad y rentabilidad del mercado.
- i) No efectuar oportunamente e injustificadamente, salvo la existencia de acuerdos especiales de pago, los descuentos o no realizar puntualmente los pagos por concepto de aportes patronales o del servidor público para los Sistemas de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales del Sistema Integrado de Seguridad Social o, respecto de las cesantías, no hacerlo en el plazo legal señalado y en el orden estricto en que se hubieren radicado las solicitudes. De igual forma, no presupuestar ni efectuar oportunamente el pago por concepto de aportes patronales correspondiente al 3% de las nóminas de los servidores públicos al ICBF.
- j) Ejecutar por razón o con ocasión del cargo, en provecho suyo o de terceros, actos, acciones u operaciones o incurrir en omisiones tendientes a la evasión de impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, o violar el régimen aduanero o cambiario.
- k) No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones

DESPACHO DEL ALCALDE

emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.

- l) Desacatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la congelación de nóminas oficiales, dentro de la órbita de su competencia.
- m) No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.
- n) Incumplir las normas que buscan garantizar la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas, poniendo en riesgo la estabilidad macroeconómica del país.
- o) No ejecutar las transferencias para los resguardos indígenas.
- p) Constituir unidad de caja con las rentas de destinación específica.
- q) Incumplir los acuerdos relativos a la reestructuración de pasivos o de saneamiento fiscal.
- r) No realizar la destinación preferente del porcentaje establecido en la ley proveniente de la renta percibida por concepto de renta de monopolio para salud y educación.

ARTÍCULO 151 CONTROL INTERNO. Según el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, el sistema de control interno forma parte de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad.

CAPÍTULO II INFORMES

ARTÍCULO 152. INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL.

Los órganos incluidos en el presupuesto general del municipio, las empresas industriales y comerciales municipales y las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, enviarán a la Secretaría de Hacienda Municipal, la información que ésta les solicite para el seguimiento presupuestal.

La Secretaría de Planeación Municipal, podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados. (Decreto 111 de 1996, art. 93).

ARTÍCULO 153. ESTADOS FINANCIEROS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, deberán enviar al órgano de planeación municipal y a la Secretaría de Hacienda Municipal la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

DESPACHO DEL ALCALDE

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de multas semanales y sucesivas a los responsables, equivalentes a un salario mínimo legal, por parte de la Personería Municipal.

ARTÍCULO 154 SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal, podrá suspender o limitar el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC- de los órganos que conforman el presupuesto general del municipio cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal.

Igualmente, la Secretaría de Hacienda Municipal, podrá efectuar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales. (Decreto 111 de 1996, art. 94).

ARTÍCULO 155. VIGILANCIA ADMINISTRATIVA. La Secretaría de Hacienda Municipal ejercerá la vigilancia administrativa del uso que se dé a los aportes o préstamos del presupuesto municipal a las empresas industriales y comerciales del municipio y sociedades de economía mixta del orden municipal. (Decreto 111 de 1996, art. 96).

TÍTULO X

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

CAPÍTULO I SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 156. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente título se aplica a las empresas industriales y comerciales, a las empresas de servicios públicos de carácter oficial y a las empresas sociales del estado del orden Municipal dedicadas a actividades no financieras y a aquellas entidades del orden Municipal que la ley y los Acuerdos les establezcan para efectos presupuestales el régimen de empresas industriales y comerciales del municipio.

Las empresas o sociedades donde el Municipio o sus entidades descentralizadas tengan una participación en su capital social superior al cincuenta por ciento (50%) deberán reportar, dentro de sus competencias, a la Secretaría de Hacienda, la información de carácter presupuestal y financiera que se requiera con el fin de dar cumplimiento al presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. El Marco Fiscal de Mediano Plazo servirá de base para la aprobación y modificación del presupuesto de las Empresas en cada vigencia

DESPACHO DEL ALCALDE

fiscal. Para tales efectos, la Secretaría Técnica del COMFIS comunicará los parámetros fijados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO 2. El COMFIS podrá delegar en las Juntas o Consejos Directivos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, en las empresas de servicios públicos de carácter oficial y en la Empresas sociales del Estado la aprobación y modificación de sus presupuestos, conforme a las directrices generales que éste establezca y siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Desarrollen su objeto social en competencia con otros agentes o se desempeñen en mercados regulados.
- b) Cuenten con prácticas de buen gobierno corporativo que garanticen, entre otros, la protección de sus accionistas minoritarios e inversionistas, la transparencia y revelación de información, el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los órganos sociales y administradores en materia presupuestal y financiera y constitución de reservas, derivadas de códigos de buen gobierno adoptados en cumplimiento de estipulaciones estatutarias o legales que definirán su contenido mínimo.

El COMFIS verificará el cumplimiento de lo previsto en este artículo a través de su Secretaría Técnica. En caso de que la empresa no cumpla con todos los requisitos establecidos en este artículo, la aprobación y modificación de sus presupuestos se sujetará a las directrices generales que éste establezca.

PARÁGRAFO 3. La gestión y los resultados de cada empresa son responsabilidad de sus representantes legales y de las juntas o consejos directivos correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad que cabe a los administradores de las empresas, de conformidad con las normas legales vigentes. En consecuencia, los resultados y desempeño de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Empresas Sociales del Estado, serán de conocimiento público.

ARTÍCULO 157. PRINCIPIOS. Las entidades establecidas en este título se regirán por los principios presupuestales definidos en el artículo quince (15) del presente acuerdo. Se exceptúa de estos el principio de inembargabilidad.

Es función del gobierno Municipal a través de la Secretaría de Hacienda establecer las directrices y controles que estas empresas deban cumplir en la elaboración, aprobación, conformación y ejecución de sus presupuestos, así como de la inversión de sus excedentes.

ARTÍCULO 158. COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de

DESPACHO DEL ALCALDE

endeudamiento autorizados por el gobierno o juntas directivas según corresponda.

La disponibilidad inicial se compone por el saldo de caja, bancos e inversiones temporales, proyectado a 31 de diciembre de la vigencia en curso, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y por lo tanto no tienen ningún efecto presupuestal. La disponibilidad inicial debe ser igual al valor estimado como disponibilidad final de la ejecución presupuestal de la vigencia en curso. Se debe presentar en un anexo si existen recursos con destinación específica indicando su origen y el uso.

ARTÍCULO 159. COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para: funcionamiento, operación comercial, servicio de la deuda e inversión que se requieran durante la vigencia fiscal respectiva.

Para la ejecución de las apropiaciones presupuestales, se deberá contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de recursos suficientes para atender el respectivo gasto.

Igualmente, deben contar con el debido registro presupuestal, documento mediante el cual se amparan los compromisos legalmente adquiridos para desarrollar el objeto de la apropiación, garantizando con esto que los recursos con que se financian no vayan a ser desviados a otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de la ejecución.

En consecuencia, no se podrán adquirir obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS, o quien éste delegue.

La ejecución del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar.

ARTÍCULO 160. REQUISITOS PARA INCLUIR APROPIACIONES PARA GASTOS. En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

- a) Créditos judicialmente reconocidos.
- b) Gastos decretados conforme a la ley y las ordenanzas anteriores.
- c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social, debidamente aprobados para cada entidad y de acuerdo con su objeto social.
- d) Las normas que rigen las empresas.

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO 161. DISPONIBILIDAD FINAL. La disponibilidad final es un resultado obtenido de restar a la suma de la disponibilidad inicial y del valor total de los ingresos de la vigencia, el valor total de los gastos de la misma. No constituye una apropiación para atender gastos y refleja solamente un excedente de recursos

ARTÍCULO 162. PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO. Las empresas enviarán a las Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal el anteproyecto de presupuesto antes del 30 de octubre de cada año, previamente viabilizado por la junta directiva u órgano de dirección. El mismo será de manera global y acompañado por un anexo detallado que soporte el mismo.

ARTÍCULO 163. PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. La Secretaría de Hacienda / preparará el presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones, con base en los anteproyectos presentados por las empresas. Para los gastos de inversión se requiere del concepto favorable de la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 164. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL COMFIS. La Secretaría de Hacienda presentará al Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS, a más tardar el 10 de diciembre de cada año, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones.

ARTÍCULO 165. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO. La aprobación del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del Municipio y las empresas sociales del estado es función del Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS., la cual se realiza mediante acto administrativo a más tardar el 20 de diciembre de cada año y los gerentes se encargarán de presentar la respectiva desagregación a los órganos máximos de dirección para su adopción.

PARÁGRAFO. El presupuesto de las empresas industriales y comerciales del Municipio y las empresas sociales del estado podrá ser aprobado por la Junta o Consejo directivo, siempre y cuando el COMFIS haya delegado esta facultad previamente.

ARTÍCULO 166. DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO. La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS., será de los gerentes y directores, quienes presentarán para su adopción y desagregación a la junta, consejo directivo u órgano máximo de dirección, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

DESPACHO DEL ALCALDE

La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los gerentes o directores de las empresas, previa la adopción de la junta, consejo directivo u órgano máximo de dirección. El presupuesto distribuido se remitirá a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Planeación Municipal, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

ARTÍCULO 167. CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES. Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las apropiaciones sin comprometer expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contra acreditarse, ni comprometerse.

ARTÍCULO 168. REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO. Las obligaciones que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con los certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las obligaciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 169. RESPONSABILIDAD DE LOS ORDENADORES DE GASTOS. No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 170. MODIFICACIÓN AL DETALLE DE LAS APROPIACIONES. El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión. Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 171. MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO. Las modificaciones que afecten el valor total de gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión, serán aprobadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS. Para los gastos de inversión se requiere el concepto favorable de la Secretaría de Planeación.

Las Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal podrán solicitar la información que se requiera para su estudio y evaluación.

ARTÍCULO 172. REQUISITOS PARA MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO. Las adiciones requerirán de la certificación expedida por el contador que garantice la existencia de recursos. En el caso de traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el jefe de Presupuesto, que garantice que los recursos no se encuentran comprometidos.

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO 173 ADICIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO. Cuando los órganos que hacen parte del presupuesto general del Municipio efectúen distribuciones que afecten el presupuesto de las empresas a que hace referencia este capítulo, las juntas o consejos directivos realizarán las modificaciones presupuestales correspondientes sin variar la destinación de los recursos, mediante acuerdo o resolución, los cuales deberán enviar a las Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal para su información y seguimiento.

ARTÍCULO 174. SUSPENSIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO. El Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS, podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto cuando la junta directiva de la entidad estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito.

ARTÍCULO 175. REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA LA MODIFICACIÓN DE PLANTAS DE PERSONAL. Las modificaciones a las plantas de personal requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda, para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria.

ARTÍCULO 176. REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA PROVEER VACANTES. Cuando se provean vacantes se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año fiscal.

ARTÍCULO 177. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL. Las empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 178. ENVÍO DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Las empresas enviarán a la Secretaría de Hacienda Municipal toda la información que sea necesaria para la programación, ejecución y seguimiento financiero, con la periodicidad y el detalle que estas determinen.

La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando las empresas no envíen los informes periódicos de ejecuciones presupuestales y estados financieros, la documentación complementaria que se solicite o incumplan los objetivos y metas trazados en el plan financiero.

ARTÍCULO 179. INGRESOS DE TERCEROS. Cuando una empresa recibe ingresos que pertenecen a terceros, su recaudo y giro no será materia de operación presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los correspondientes órganos de control.

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO 180. RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL. Los rendimientos financieros originados en recursos del presupuesto Municipal, incluidos los negocios fiduciarios, deberán ser reconocidos a favor del Municipio.

ARTÍCULO 181. EXCEDENTES FINANCIEROS Y UTILIDADES. Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Municipal no societarios son de propiedad del Municipio. El Consejo de Gobierno Municipal, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto municipal; fijará la fecha de su consignación en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces y asignará, por lo menos, el 20% a la empresa que haya generado dicho excedente.

Las utilidades de las empresas industriales y comerciales societarias del Estado y de las empresas sociales del estado del orden municipal, son de propiedad del Municipio en la cuantía que corresponda a las entidades estatales municipales por su participación en el capital de la Empresa.

PARÁGRAFO. El Consejo de Gobierno Municipal, al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante legal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso, sobre los programas y proyectos de la entidad. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el Consejo de Gobierno Municipal, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo aún en ausencia del mismo.

ARTÍCULO 182. APORTES DEL MUNICIPIO. El Municipio podrá hacer aportes o capitalizaciones según corresponda, a las empresas a las que hace referencia el presente capítulo durante la vigencia fiscal para atender gastos relacionados con su objeto social.

PARÁGRAFO. Los recursos provenientes de aportes del municipio que las empresas no comprometan ni ejecuten durante la vigencia fiscal, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Hacienda conforme a la reglamentación que esta establezca.

ARTÍCULO 183. VIGENCIAS FUTURAS. El Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS, previo concepto técnico-económico de la dependencia respectiva, podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, en las empresas cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

El Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se

DESPACHO DEL ALCALDE

asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

Cuando las anteriores autorizaciones afecten el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 184. CAJAS MENORES Y AVANCES. Las empresas podrán constituir cajas menores y realizar avances, previa autorización de los gerentes, siempre que se constituyan las garantías que éstos consideren necesarias.

ARTÍCULO 185. CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO. La capacidad de pago del Municipio se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6o de la Ley 358 de 1997 modificado por la ley 2155 de 2021 y demás normas vigentes se ubica por encima de los límites allí previstos, se seguirán los procedimientos establecidos en las mismas.

PARÁGRAFO 1. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Financiera.

PARÁGRAFO 2. La capacidad de pago del municipio será certificada por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 186. CRÉDITOS DE TESORERÍA. Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al Municipio se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Los créditos de tesorería no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal.
- b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito,
- c) Deberán ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten.
- d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

ARTÍCULO 187. COLOCACIÓN DE EXCEDENTES DE LIQUIDEZ. Los excedentes transitorios de liquidez se deberán invertir en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio.

ARTÍCULO 188. LÍMITES AL ENDEUDAMIENTO POR DEUDAS CON LA NACIÓN. El municipio no podrá realizar operaciones de crédito público que

DESPACHO DEL ALCALDE

augmenten su endeudamiento neto cuando se encuentren en mora por operaciones de crédito público contratadas con el Gobierno Central Nacional o garantizadas por este.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 189. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL. Para los efectos previstos en el artículo 313, numeral 3, de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, los órganos que son una sección del presupuesto general del municipio tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a la que se refiere la Constitución Política y la ley.

Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o en quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Para los efectos previstos en el presente artículo, el alcalde es el jefe de los fondos cuenta y de toda sección de la Alcaldía que no cuente con jefatura definida.

Tendrán capacidad para ordenar gastos y contratar las apropiaciones incluidas en la respectiva sección: la Personería, en cabeza del Personero Municipal; el Concejo Municipal, en cabeza del presidente, y los órganos municipales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, en cabeza de su representante legal.

ARTÍCULO 190. DEL PRESUPUESTO DE LA PERSONERÍA Y CONCEJO MUNICIPAL. La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de la Personería y del Concejo se regirán por las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 191. SENTENCIAS Y CONCILIACIONES. Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos.

DESPACHO DEL ALCALDE

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del municipio, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, al juez que le correspondió fallar el proceso contra el Municipio, de oficio, o cualquier ciudadano, deberá hacerlo conocer del órgano respectivo para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

Además, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el Tesoro Público Municipal como consecuencia del incumplimiento, imputables a ellos, en el pago de estas obligaciones.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos 20 días el interesado no efectuó el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o el tribunal o a favor de él o los beneficiarios.

ARTÍCULO 192. DECISIONES FISCALES. Las decisiones en materia fiscal que deba adoptar el Gobierno Municipal son competencia exclusiva del Consejo Municipal de Política Fiscal-COMFIS.

ARTÍCULO 193. RESPONSABILIDAD FISCAL. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- a) Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos y entidades oficiales obligaciones no autorizadas en la ley y los acuerdos, o que expidan giros para pagos de las mismas.
- b) Los funcionarios de las entidades y órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.
- c) El ordenador de gastos que solicite el registro de compromisos para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.
- d) Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente acuerdo y en las demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 194. NULIDAD TOTAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO. Si la Jurisdicción Contencioso Administrativa declara la nulidad del Acuerdo que aprueba el presupuesto general del municipio en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Estatuto. (Decreto 111 de 1996, art. 114).

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO 195. NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO. Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el alcalde suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el alcalde aplazará apropiaciones por un monto igual.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el alcalde pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajusta a la ley y contra acreditará las apropiaciones afectadas. (Decreto 111 de 1996, art. 115).

ARTÍCULO 196. REMISIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO. Cuando existan vacíos en la regulación del presente Estatuto respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el presupuesto general del municipio, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 197. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en Comisión tercera de presupuesto el día veintidós (22) de agosto, y segundo debate en plenaria los días veintinueve (29) y treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO CALDERON SIERRA
Presidente

JOSE MOLINA SUAREZ
Primer vicepresidente

**JORGE ELIECER CORREDOR
VELANDIA**
Segundo vicepresidente

LEIDI JOANA
Secretaria general

DESPACHO DEL ALCALDE

SECRETARÍA GENERAL: Hoy treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se recibió el oficio CMC – 0568 – 2023 de fecha agosto treinta y uno (31) de 2023, procedente del Concejo Municipal de Cajicá, mediante el cual se remite el Acuerdo Municipal No. 14 de agosto 30 de 2023, “**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”. Pasa al Despacho del señor Alcalde para su sanción.

ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA

Secretario General

-Proyectó. Andrea Moreno – Profesional Universitario – Despacho del Alcalde

SANCIONADO

Cajicá, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023). Se procede a **SANCIONAR** el presente Acuerdo Municipal No. 14 de agosto 30 de 2023 “**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”; de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca para los efectos pertinentes, previa publicación en la Gaceta y certificación de la Personería Municipal.

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Cajicá, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023), se publica el presente **ACUERDO** No. 14 de agosto 30 de 2023, en la gaceta oficial, año 23 - Número 010 de septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA

Secretario General

-Proyectó. Andrea Moreno – Profesional Universitario – Despacho del Alcalde